BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE MAYO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.146

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 451/99

Convalídase el tratamiento acordado al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, señora y comitiva.

Bs. As., 29/4/99

VISTO la visita efectuada al país por el señor Secretario General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, D. Kofi ANNAN y señora y comitiva, entre los días 15 y 18 de julio de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Secretario General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, D. Kofi ANNAN y señora y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 15 y 18 julio de 1998.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 447/99

Convalídase el tratamiento acordado al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y Señora.

Bs. As., 29/4/99

VISTO la visita efectuada al país por el señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Embajador D. César GAVIRIA TRUJILLO, entre los días 24 y 27 de marzo de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Embajador D. César GARIVIA TRUJILLO y Señora, durante su permanencia en la República, entre los días 24 y 27 de marzo de 1998.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 446/99

Convalídase el tratamiento acordado al Gran Duque Heredero de Luxemburgo y acompañantes.

Bs. As., 29/4/99

VISTO la visita efectuada al país por el Gran Duque Heredero de LUXEMBURGO, Su Alteza

SUMARIO

Real el Príncipe HENRI y acompañantes, los días 1 y 2 de diciembre de 1998, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al Gran Duque Heredero de LUXEMBURGO, Su Alteza Real el Príncipe HENRI y acompañantes, durante su permanencia en la República, los días 1 y 2 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 481/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 7/5/99

VISTO que el señor Ministerio de Salud y Acción Social DOCTOR D. Alberto José MAZZA deberá ausentarse del país en cumplimiento de una misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar a quien, mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social DOCTOR D. Antonio Erman GONZALEZ, entre los días 10 y 18 de mayo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza.

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Decreto 467/99

Aprobación. Parte General. Informaciones Sumarias. Sumarios. Recurso. Sanción no Expulsiva. Disposiciones Generales.

Bs. As., 5/5/99

VISTO, el Capítulo VI del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley Nº 22.140; la facultad conferida por el artículo 52 de dicho régimen, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 17 del Decreto Nº 558/96, se encomendó al MINISTERIO DE JUSTICIA, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION la elaboración y remisión a la Unidad de Reforma y Modernización del Estado de un orden normativo que establezca un sistema de responsabilidad del funcionario público.

Que la potestad disciplinaria encuentra fundamento en atribuciones asignadas constitucionalmente al PODER EJECUTIVO NACIONAL, como jefe de gobierno y responsable político de la administración general del país (artículo 99, inciso 1º).

Que dentro de las atribuciones asignadas a la Administración se destaca la sancionadora, que emerge como consecuencia de la potestad imperativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por la cual imparte órdenes y las hace cumplir mediante el dictado de los pertinentes actos administrativos.

Que el conjunto de atribuciones legales y reglamentarias que configura el régimen disciplinario, tiene por objeto la verificación de faltas o infracciones cometidas por los integrantes de la Administración Pública Nacional en ejercicio de funciones administrativas, y la aplicación de las expresas sanciones que establece la Ley Nº 22.140 que aprueba el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que las funciones disciplinarias se encuadran en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y en su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1798/80, por cuanto establece los deberes y prohibiciones de los agentes públicos comprendidos en sus disposiciones, como así también las sanciones de las que serán pasibles en caso de su incumplimiento.

Que, por otra parte, también integra el citado régimen de derecho público el Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto Nº 1798/80 que establece el procedimiento a seguir para la determinación de la responsabilidad disciplinaria de los agentes comprendidos en el citado Régimen Jurídico Básico y de aquellos a quienes se estime conveniente incluir.

Que tal como se señalara en el Considerando sexto del Decreto Nº 558/96 cabe continuar con el proceso de reforma y modernización del Estado al que se dio inicio en 1989, resultando imprescindible proceder a la revisión integral de las normas que todavía condicionan tal proceso, seleccionando y utilizando las herramientas adecuadas para lograr una mayor eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión.

Que es preciso actualizar el procedimiento establecido por el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto 1798/80, referido a las investigaciones adecuadas para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que el régimen disciplinario se ejerce como un sistema tendiente a coordinar la acción de los órganos administrativos tras una finalidad común, y en la mayoría de los casos supone una investigación escrita, por lo que resulta conveniente establecer normas de carácter general y uniforme.

Que el Decreto Nº 1462/94 estableció la competencia de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para intervenir en la sustanciación de los sumarios administrativos que se ordenen contra los agentes que revistan en el Nivel A o B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y que ejerzan un cargo con funciones ejecutivas en cualquiera de sus niveles.

Que la Ley Nº 24.156 que dispone la creación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, le otorga competencias referidas al control interno sobre los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, de las jurisdicciones que componen el PODER EJECUTIVO NACIONAL y de los Organismos Descentralizados que le dependen.

Que se configura así el marco legal adecuado para la consideración del perjuicio fiscal ocasionado por los agentes públicos, lo cual torna conveniente establecer la oportunidad de su intervención en los sumarios administrativos.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946 dispone que la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS integra el MINISTERIO PUBLICO FISCAL.

Que la PROCURACION GENERAL DE LA NACION ha solicitado la intervención de la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS en los sumarios, siendo conveniente regular dicho cometido.

Que atento que la función administrativa es tan dinámica como la realidad que pretende atender, se interpreta razonable adecuar el actual régimen disciplinario mediante un procedimiento administrativo especial, de naturaleza correctiva interna que constituya garantía suficiente para la protección de los derechos y correcto ejercicio de las responsabilidades impuestas a los agentes públicos.

Que las pautas determinantes de la protección de los derechos y garantías de los funcionarios comprendidos dentro del procedimiento investigativo y sumarial, deben enmarcarse en el principio de legalidad sancionadora establecido por la Constitución Nacional.

Que como integrativo del mencionado principio concurre necesariamente la publicidad de los actos conclusivos de la sustanciación de la información sumaria y del sumario, dotando de transparencia al trámite respectivo mediante la lectura en Audiencia pública de los informes pertinentes formulados por el instructor y, en su caso por la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que cabe incluir dentro del orden ritual correctivo el sistema de impugnación respecto de las sanciones que se impongan como decisión final del sumario, estableciendo una clasificación recursiva según se trate de sanciones expulsivas o no.

Que en lo referido a las no expulsivas, es conveniente establecer un recurso administrativo de carácter optativo y excluyente con la acción judicial pertinente, a interponerse por ante la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, fijando plazos breves de sustanciación para otorgar certeza en los derechos de los sumariados.

Que en la conformación y análisis de la normativa que se aprueba por el presente han tomado intervención el MINISTERIO DE JUSTICIA, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, así como también la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS a solicitud de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Investigaciones Administrativas que, como ANEXO I, forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Deróganse el Decreto Nº 1798 del 1 de Setiembre de 1980, y los Nros. 1590/67 y 1462/94, en sus partes pertinentes.

Art. 3º — El Reglamento que por el presente se aprueba, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

TITULO I

PARTE GENERAL

Capítulo I

Alcance

ARTICULO 1º — El Reglamento de Investigaciones Administrativas se aplicará al personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, al docente comprendido en estatutos especiales, así como a todo aquel que carezca de un régimen especial en materia de investigaciones.

El Reglamento será también de aplicación en todas las dependencias de la Administración Pública Nacional en aquellas investigaciones y sumarios que fueren ordenados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, será de aplicación al personal comprendido en convenciones colectivas de trabajo celebradas en el marco de la Ley N° 24.185, que no hayan previsto un régimen especial.

ARTICULO 2º — Facúltase a los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y Secretarios del Poder Ejecutivo Nacional, para que establezcan el régimen a aplicar cuando existan imputados sometidos a diferentes regímenes procesales disciplinarios.

ARTICULO 3º — Cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario.

La iniciación de todo sumario administrativo deberá ser puesta en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin de que ésta, si lo estimare conveniente, tome intervención como parte acusadora.

En su caso, y por vía de excepción, también la Fiscalía de Investigaciones Administrativas podrá optar por intervenir como parte coadyuvante, cuando así lo solicitare. En tal supuesto, su función tenderá fundamentalmente a asegurar la legalidad, el orden público y los intereses generales de la sociedad en coordinación con las autoridades administrativas que ejercen la acción disciplinaria.

Capítulo II

Jurisdicción

ARTICULO 4º — La información sumaria o el sumario será siempre instruido en la jurisdicción donde se produzca el hecho, cualquiera fuere la situación de revista del sumariado.

Agentes de extraña jurisdicción

ARTICULO 5º — Cuando de una información sumaria o sumario surgiere la participación en el hecho que lo motiva, de personal de otro organismo, el titular de éste deberá ponerlo a disposición del responsable de la investigación, en la oportunidad en que el mismo lo requiera.

El resultado de la investigación se pondrá en conocimiento de dicha autoridad dentro de los tres (3) días de concluida la misma, a los efectos que hubiere lugar.

Capítulo III

Instructores

ARTICULO 6º — La sustanciación de las informaciones sumarias y los sumarios se efectuará en la oficina de sumarios del área respectiva, y estará a cargo de funcionarios letrados de planta permanente.

Procuración del Tesoro de la Nación

ARTICULO 7º — La Procuración del Tesoro de la Nación será competente en la sustanciación de las informaciones sumarias y sumarios que tiendan a esclarecer hechos, actos u omisiones que se produzcan en su jurisdicción; las que sean ordenadas por el Poder Ejecutivo Nacional, y los

sumarios cuando se trate de agentes que revisten en el nivel A o B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa o equivalentes y ejerzan un cargo con funciones ejecutivas en cualquiera de sus niveles, de acuerdo con los sistemas de selección implementados para la cobertura de los mismos.

Competencia. Desplazamiento

ARTICULO 8º — La competencia de los instructores es improrrogable. Los mismos podrán desplazarse dentro del país cuando la sustanciación del sumario lo requiera, previa autorización de la superioridad.

Autorización

ARTICULO 9º — La autoridad que ordenó la información sumaria o el sumario podrá encomendar a otros funcionarios la realización de diligencias concretas y determinadas fuera del asiento de sus funciones, mediante resolución fundada.

Deberes

ARTICULO 10. — Son deberes de los instructores:

a) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables y encuadrar la falta cuando la hubiere.

b) Observar las previsiones a efectos de la oportuna intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y, en caso de corresponder, de la Sindicatura General de la Nación.

c) Fijar y dirigir las audiencias de prueba y realizar personalmente las demás diligencias que este reglamento y otras normas ponen a su cargo.

d) Dirigir el procedimiento, debiendo, dentro de los límites expresamente establecidos en este reglamento:

1. Concretar, en lo posible en un mismo acto, todas las diligencias que sea menester realizar.

2. Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos y omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo perentorio que fije, y disponer de oficio toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades.

3. Reunir los informes y la documentación relacionados con un eventual perjuicio fiscal, a efectos de la oportuna intervención de la Sindicatura General de la Nación.

Facultades disciplinarias

ARTICULO 11. — Para mantener el buen orden y decoro en la sustanciación de las investigaciones, los instructores podrán mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, salvo que fuere útil para la información sumaria o sumario, y excluir de las audiencias a quienes las perturben.

Desgloses

ARTICULO 12. — Cuando correspondiere el desglose de la pieza respectiva para trámite separado, el instructor deberá dejar constancia de ello, como así también fotocopia autenticada de la misma en el expediente.

Denuncia penal

ARTICULO 13. — Cuando el hecho que motiva el sumario constituya presuntamente delito de acción pública, el instructor deberá verificar si se ha realizado la denuncia policial o judicial correspondiente y, en caso de no haberse cumplido este requisito, deberá notificar fehacientemente tal hecho a la autoridad de quien dependa el responsable de efectuarla.

En ambos casos dejará constancia de ello en el sumario.

ARTICULO 14. — Si durante la instrucción de un sumario surgieran indicios de haberse cometido un delito de acción pública, el instructor librará testimonio o copia autenticada de las piezas en las que consten tales hechos, y las remitirá al organismo que corresponda a fin de que efectúe la denuncia del caso ante la autoridad policial o judicial.

Independencia funcional

ARTICULO 15. — Los instructores tendrán independencia en sus funciones, debiendo evitarse todo acto que pueda afectarla.

Ausencia justificada

ARTICULO 16. — En caso de ausencia que lo justifique, el superior designará reemplazante del instructor interviniente.

Apartamiento

ARTICULO 17. — El instructor podrá ser apartado de una investigación por causas legales o reglamentarias por resolución fundada de la autoridad que ordenara la información sumaria o sumario pertinente, o por el Procurador del Tesoro de la Nación, en su caso.

Instructores ad hoc

ARTICULO 18. — Cuando razones debidamente fundadas lo justifiquen podrá nombrarse un instructor ad-hoc debiendo recaer la designación en un funcionario de otra dependencia, el cual estará sujeto a las prescripciones establecidas para los instructores en el presente reglamento.

ARTICULO 19. — Durante la sustanciación de la información sumaria o del sumario puesto a su cargo, los instructores ad-hoc serán desafectados en la medida necesaria de sus tareas habituales, hasta la conclusión de la investigación, dependiendo directamente a ese efecto y durante ese lapso, de la autoridad superior de la oficina de sumarios.

Capítulo IV

Secretarios

ARTICULO 20. — Cada instructor podrá ser auxiliado por un secretario para la sustanciación de las investigaciones que se le encomienden. Los secretarios serán nombrados por el superior del instructor, a pedido de este último.

ARTICULO 21. — Los secretarios tendrán a su cargo labrar las actuaciones, siendo personal y directamente responsables de la conservación y guarda de las mismas. Asimismo responderán por el cumplimiento de las diligencias que les fueran encomendadas por los instructores.

Capítulo V

Excusación o recusación

ARTICULO 22. — El instructor y el secretario deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados:

a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o el denunciante.

b) Cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados anteriormente por el sumariado o el denunciante.

c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o el denunciante.

d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o el denunciante.

e) Cuando dependan jerárquicamente del sumariado o del denunciante.

ARTICULO 23. — La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en el que se intervenga. Si la causal fuere sobreviniente o desconocida sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de la clausura definitiva de las actuaciones. En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada.

ARTICULO 24. — El recusado deberá producir informe escrito sobre las causales alegadas y remitirá las actuaciones a su superior. La resolución que se dicte será irrecurrible y deberá producirse dentro de los cinco (5) días. Pasado dicho lapso se ampliará el plazo, designando nuevo instructor de ser necesario.

ARTICULO 25. — La excusación deberá ser deducida inmediatamente de conocidas las causales alegadas, elevándose informe escrito sobre las mismas al superior.

Cuando fuere interpuesta por el instructor, quedará suspendida la información sumaria o el sumario hasta el dictado de la resolución pertinente por el superior, que deberá producirse dentro de los cinco (5) días de interpuesta.

Cuando la excusación fuere planteada por el secretario, éste quedará desafectado de la información sumaria o el sumario hasta tanto la misma sea resuelta por la autoridad que lo designó, que deberá producirse en igual plazo.

Capítulo VI

Procedimiento

ARTICULO 26. — A fin de que las investigaciones se efectúen con la mayor celeridad posible, se considerará trámite de urgencia todo lo referente a la sustanciación de las mismas, salvo calificación expresa de "muy urgente" impuesta por el instructor.

Plazos

ARTICULO 27. — Deben observarse los siguientes plazos:

1. Para fijar nueva audiencia, dentro de los tres (3) días de presentadas las peticiones, e inmediatamente si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieran carácter de urgente.

En caso de que, por causa debidamente justificada, la audiencia se suspendiera, el instructor deberá, dentro del plazo de tres (3) días, fijar nuevo día y hora para la realización de la misma.

2. Cuando en este reglamento no se hubiera establecido un plazo especial, será de cinco (5) días.

3. Las providencias definitivas o de carácter equivalente, serán dictadas dentro de los diez (10) días de la última actuación, con las salvedades de los artículos 105 y 118.

4. Para la contestación de vistas y traslados, el mismo será de cinco (5) días, cuando no se hubiese establecido un plazo especial.

Cómputo

ARTICULO 28. — Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, a partir del siguiente al de la notificación.

Notificaciones

ARTICULO 29. — Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado. Si fuere reclamada se expedirá copia íntegra y autenticada del acto.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

d) Por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega.

e) Por carta documento, o por oficio impuesto como certificado o expreso con aviso de recepción. En este último caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.

f) En el lugar de trabajo del interesado, a través de la oficina de personal. Esta diligencia deberá hacerse por escrito y contener la firma del notificado.

Domicilio

ARTICULO 30. — Las notificaciones serán dirigidas al último domicilio conocido por la administración, el que se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no se designe otro.

Capítulo VII

Denuncias

ARTICULO 31. — Las denuncias deberán contener, en cuanto fuera posible, la relación del hecho denunciado, con la circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y demás elementos que puedan conducir a su comprobación, como asimismo acompañar la prueba que tenga en su poder el denunciante.

Denuncia verbal

ARTICULO 32. — El funcionario que reciba la denuncia labrará un acta en la que verificará la identidad del denunciante, asentará su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio y documento de identidad; se expresarán los hechos y se agregará la documentación u otros elementos de prueba que ofrezca, relativos a lo denunciado, firmándola ambos a continuación en todas las fojas de que constare.

Ratificación

ARTICULO 33. — Ordenada la información sumaria o el sumario, en la primera diligencia el instructor citará al denunciante para la ratificación de la denuncia, como así también para que manifieste si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar. Si no compareciere, se lo citará por segunda vez. En el supuesto de que no concurriere, sin causa que lo justifique, el instructor deberá disponer las diligencias y medidas tendientes a esclarecer la o las irregularidades denunciadas, siempre y cuando resultaren "prima facie" verosímiles.

TITULO II

INFORMACIONES SUMARIAS

Capítulo I

Autoridad Competente - Objeto

ARTICULO 34. — Los jefes de unidades orgánicas no inferiores a departamento o jerarquía similar o superior, podrán ordenar la instrucción de información sumaria en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesaria una investigación para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario.

b) Cuando correspondiere instruir sumario y no fuere posible iniciarlo con la premura que demandaren las circunstancias.

En tal caso, deberán iniciarse las actuaciones con un informe detallado que deberá elevarse de inmediato a la superioridad, proponiendo la apertura de la información sumaria, sujeto a ampliación posterior conforme a las averiguaciones que se practicaren.

c) Cuando se tratare de la recepción de una denuncia.

Procedimiento

ARTICULO 35. — Las informaciones se instruirán siguiendo, en lo posible, las normas de procedimiento que este reglamento establece para la instrucción de sumarios, prescindiendo de todo trámite que no fuere directamente conducente al objeto buscado y simplificando las diligencias.

Declaraciones

ARTICULO 36. — Al presunto imputado sólo se le podrá recibir declaración en los términos del Artículo 62 del presente.

Nuevos hechos

ARTICULO 37. — En caso de advertirse hechos independientes que requieran otra investigación, se dejará constancia de ello y se comunicará, mediante informe circunstanciado, a quien tenga a su cargo la facultad de ordenar esa investigación.

Plazo de sustanciación

ARTICULO 38.— El plazo para la sustanciación de la información sumaria será de veinte (20) días.

Capítulo II

Informe final

ARTICULO 39. — El instructor hará un informe final de todo lo actuado, donde se propondrá a la autoridad que ordenó la investigación, la instrucción o no de sumario.

En los casos que la autoridad competente lo considere procedente, en razón de la significativa trascendencia institucional de la investigación, deberá cumplirse con el procedimiento dispuesto en el artículo siguiente.

Sin embargo, podrá obviarse la realización del mismo cuando en las informaciones sumarias que propongan la iniciación de sumario, la autoridad

competente así lo disponga fundadamente al resolver la apertura del sumario pertinente.

Audiencia pública

ARTICULO 40. — Cuando la información sumaria no sea cabeza de sumario, el informe será presentado por el instructor en una audiencia oral y pública que será presidida por la autoridad que ordenó la investigación.

La convocatoria de la audiencia se notificará al imputado, cuya concurrencia no será obligatoria. Su realización deberá darse a publicidad en el Boletín Oficial y en cualquier otro medio que la autoridad estime conveniente, por un plazo de un (1) día y con una antelación no menor de dos (2) días a la fecha fijada. Se labrará un acta dejando constancia de lo expuesto, que será firmada por la autoridad, el imputado en su caso y otros intervinientes designados al efecto.

Una copia escrita del informe final será agregada al expediente.

Resolución

ARTICULO 41. — La autoridad superior, en el plazo de cinco días de recibido el informe final o, en su caso, de celebrada la audiencia del artículo anterior, dictará el acto administrativo resolviendo la instrucción o no de sumario. Esta resolución será notificada al imputado.

TITULO III

SUMARIOS

Capítulo I

Objeto

ARTICULO 42. — El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones.

ARTICULO 43. — El sumario se promoverá de oficio o por denuncia. Será cabeza del sumario la información sumaria, si la hubiere.

Autoridad competente

ARTICULO 44. — La instrucción del sumario será dispuesta por autoridad de jerarquía no inferior a Subsecretario. En los organismos jurídicamente descentralizados, será dispuesta por la autoridad superior o por aquella en la que ésta delegue esa facultad. En todos los casos se requerirá dictamen previo del servicio jurídico permanente.

La autoridad que disponga el sumario, según el caso, deberá efectuar en ese mismo acto, u ordenar que se efectúe dentro del quinto día de aceptado el cargo por el instructor, la comunicación a que se refiere el artículo 3°, segundo párrafo.

Capítulo II

Requisitos

ARTICULO 45. — La orden de sumario deberá indicar las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho u omisión objeto de investigación.

Secreto

ARTICULO 46. — El sumario será secreto hasta que el instructor dé por terminada la prueba de cargo, y no se admitirán en él debates ni defensas, salvo la solicitud de medidas de prueba.

El secreto de los sumarios no alcanzará a la Procuración del Tesoro de la Nación ni a la Sindicatura General de la Nación, cuando éstos organismos realicen auditorías de aquéllos.

Trámite

ARTICULO 47. — El sumario se sustanciará en forma actuada, formando expediente y agregándose en anexos, pruebas, constancias y actuaciones, siguiendo el orden cronológico en días y horas.

Foliatura

ARTICULO 48. — Toda actuación incorporada al sumario deberá ser foliada y firmada por el instructor y el secretario, si lo hubiera, consignándose lugar y fecha de su agregación, realizándose, en lo posible, mediante escritura a máquina, aclarándose las firmas en todos los casos.

Las raspaduras, enmiendas o interlineaciones en que se hubiere incurrido durante el acto, serán salvadas al pie antes de las respectivas firmas. No podrán dejarse claros o espacios antes de las firmas.

Compaginación

ARTICULO 49. — Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de 200 fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.

Anexos

ARTICULO 50. — Con los antecedentes del expediente se pueden formar anexos, los que serán numerados y foliados en forma independiente, si el instructor así lo considerara conveniente dado su volumen o para una mejor compulsa y orden.

Letrados

ARTICULO 51. — En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa instructoria, se admitirá la presencia de su letrado, sin derecho alguno de intervención.

''In dubio pro reo''

ARTICULO 52. — En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al sumariado.

Capítulo III

Medidas preventivas

Traslado

ARTICULO 53. — Cuando la permanencia en funciones fuera inconveniente para el esclarecimiento del hecho investigado, la autoridad administrativa competente podrá disponer el traslado del agente sumariado. Este se hará efectivo dentro del asiento habitual de sus tareas, y de no ser ello posible, a no más de 50 km. del mismo por un plazo no mayor al establecido para la instrucción sumarial.

El traslado del agente sólo puede exceder el período señalado, en los supuestos en que, por resolución fundada del superior, se amplíe el plazo de instrucción y aún resulte inconveniente la presencia del imputado en el lugar de revista.

Suspensión preventiva

ARTICULO 54. — Cuando no fuera posible el traslado del agente o la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el agente presuntamente incurso en falta podrá ser suspendido preventivamente por un término no mayor de treinta (30) días, prorrogable por otro período de hasta sesenta (60) días. Ambos términos se computarán en días corridos. La aplicación de estas medidas lo será sin perjuicio de las previstas en los Artículos 57 a 59.

ARTICULO 55. — Vencidos los términos a que se refiere el artículo anterior sin que se hubiere dictado resolución conclusiva en el sumario, el agente deberá reintegrarse al servicio, pudiendo serle asignada, de resultar conveniente, una función diferente.

ARTICULO 56. —- En los casos en que las medidas preventivas o su prórroga se dispusieran durante la instrucción del sumario, deberán resolverse previo informe fundado por el instructor.

Agente privado de libertad

ARTICULO 57. — Cuando el agente se encontrare privado de libertad, será suspendido preventivamente, instruyéndose el sumario pertinente, debiendo ser reintegrado al servicio dentro de los dos (2) días de recobrada la libertad.

Agente procesado

ARTICULO 58. — Cuando al agente se le haya dictado auto de procesamiento por hecho ajeno al servicio, y la naturaleza del delito que se le imputa fuera incompatible con su desempeño en la función, en el caso que no fuera posible asignarle otra, podrá disponerse la suspensión preventiva del mismo hasta tanto recaiga pronunciamiento en la causa penal a su respecto.

ARTICULO 59. — Cuando el proceso se hubiere originado en hechos del servicio o a él vinculados, podrá suspenderse al agente hasta la finalización del mismo a su respecto, sin perjuicio de la sanción que correspondiere en el orden administrativo.

Pago de haberes

ARTICULO 60. — El pago de haberes por el lapso de la suspensión se ajustará a los siguientes recaudos:

a) Cuando se originare en hechos ajenos al servicio, el agente no tendrá derecho a pago alguno de haberes, excepto cuando fuere absuelto o sobreseído en sede penal y sólo por el tiempo que hubiere permanecido en libertad y no se hubiere autorizado su reintegro.

b) Cuando se originare en hechos del servicio o vinculados a él, el agente tendrá derecho a la percepción de los haberes devengados durante el lapso de la suspensión, sólo si en la respectiva causa administrativa no resultara sancionado.

Si en esta última se aplicara una sanción menor, no expulsiva, los haberes le serán abonados en la proporción correspondiente y si la sanción fuera expulsiva (cesantía, exoneración) no le serán abonados.

Capítulo IV

Declaraciones

Sumariado

ARTICULO 61. — Cuando hubiere motivo suficiente para considerar que un agente es responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigir juramento ni promesa de decir verdad. Ese llamamiento implicará su vinculación como sumariado.

Imputado

ARTICULO 62. — Cuando respecto de un agente solamente existiere estado de sospecha, el instructor podrá llamarlo para prestar declaración sobre hechos personales que pudieran implicarlo.

En tal caso, estará amparado por las garantías establecidas para la declaración del sumariado, sin que ello implique el carácter de tal.

ARTICULO 60. — La no concurrencia del sumariado, su silencio o negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra.

Dispensa del juramento de decir verdad

ARTICULO 64. — En ningún caso se le exigirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le podrán hacer cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión, ni podrá ser obligado al reconocimiento de documentos privados que obraren en su contra.

Inobservancia - Nulidad

ARTICULO 65. — La inobservancia del precepto anterior hará nulo el acto.

También provocará la nulidad de la declaración la omisión de hacerle conocer al declarante que puede abstenerse de declarar, que puede contar con la asistencia letrada prevista en el Artículo 51, y que puede ampliar su declaración conforme lo establece el Artículo 74.

ARTICULO 66. — Si el sumariado no compareciere a la primera citación, se dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por segunda y última vez. Si no concurriere, se continuará con el procedimiento; pero si antes de la clausura de la etapa de investigación se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.

Capítulo V

Interrogatorio al sumariado

ARTICULO 67. — El sumariado, previa acreditación de identidad, será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función y domicilio.

A continuación se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, el hecho que se le atribuye y se lo interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir a su esclarecimiento, así como también por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos.

ARTICULO 68. — Las preguntas serán claras y precisas. El interrogado podrá, si lo desea, dictar por sí sus declaraciones. Si no lo hiciere, lo hará el instructor procurando utilizar las mismas palabras de que aquél se hubiere valido.

ARTICULO 69. — Se permitirá al interrogado exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos, evacuándose las diligencias que propusiere, si el instructor las estimare conducentes para la comprobación de las manifestaciones efectuadas.

Ratificación

ARTICULO 70. — Concluida su declaración, el interrogado deberá leerla por sí mismo. Si no lo hiciere, el instructor o el secretario la leerán íntegramente, haciéndose mención expresa de la lectura. En ese acto, se le preguntará si ratifica su contenido y si tiene algo que añadir, quitar o enmendar.

ARTICULO 71. — Si el interrogado no ratificara sus respuestas o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, así se hará, pero en ningún caso se borrará o testará lo escrito sino que las nuevas manifestaciones, enmiendas o alteraciones se agregarán a continuación de lo actuado, relacionando cada punto con lo que conste más arriba y sea objeto de modificación.

Firma; firma a ruego

ARTICULO 72. — La declaración será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella, salvo en el supuesto del artículo siguiente. El sumariado rubricará además cada una de las fojas de que conste el acto. Si no quisiere firmar se interpretará como negativa a declarar.

ARTICULO 73. — Si el interrogado no pudiere firmar la declaración, se hará mención de ello firmando dos testigos previa lectura del acto. En este supuesto, el instructor y los testigos rubricarán además cada una de las fojas en que conste la misma.

Ampliación

ARTICULO 74. — El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el instructor, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo el instructor podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente, para que amplíe o aclare su declaración.

Capítulo VI

Testigos

ARTICULO 75. — Los mayores de 14 años podrán ser llamados como testigos. Los menores de esa edad podrán ser interrogados, cuando fuere necesario a efectos de esclarecer los hechos.

ARTICULO 76. — Estarán obligados a declarar como testigos, todos los agentes de la Administración Pública Nacional y las personas vinculadas a la misma en razón de contratos administrativos. En este último caso, podrán ser citados a título personal y como representantes, y su negativa a declarar se comunicará a la autoridad a cuyo cargo se encuentra su contralor, la que podrá aplicar las sanciones previstas en las normas que reglan las contrataciones del Estado.

Testigos improcedentes

ARTICULO 77. — No podrán ser ofrecidos ni declarar como testigos el Presidente y el Vicepresidente de la Nación.

Testigos excluidos

ARTICULO 78. — Quedan exceptuados de la obligación de comparecer, pudiendo declarar por oficio: el Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo y funcionarios de jerarquía equivalente, oficiales superiores de las fuerzas armadas, embajadores y ministros plenipotenciarios, jefes y subjefes de las fuerzas de seguridad y de la Policía Federal, rectores y decanos de universidades nacionales, presidentes de entidades financieras oficiales y otras personas que, a juicio del instructor, puedan ser exceptuadas de la obligación de comparecer.

Testigos eximidos

ARTICULO 79. — Quedan eximidos de la obligación de declarar, pudiendo hacerlo voluntariamente, ya sea en forma personal o mediante oficio, las siguientes personas: legisladores nacionales y provinciales, intendentes y concejales municipales, gobernadores y vicegobernadores, ministros provinciales y funcionarios de jerarquía equivalente, magistrados nacionales y provinciales y funcionarios judiciales asimilados a esa calidad, obispos y dignatarios de la Iglesia Católica y otras religiones reconocidas, jefes y subjefes de las policías provinciales.

Este artículo y el precedente serán de aplicación con independencia de que las personas de que tratan hubieran cesado en sus funciones.

ARTICULO 80. — Las personas ajenas a la administración pública nacional no están obligadas a prestar declaración, pudiendo hacerlo voluntaria y personalmente, con las salvedades del artículo precedente.

Testigo imposibilitado

ARTICULO 81. — Si alguno de los testigos se hallare imposibilitado de comparecer o tuviere alguna otra razón para no hacerlo, atendible a juicio del instructor, será examinado en su domicilio o en el lugar en que se hallare.

El testigo deberá ser citado por comunicación firmada por el instructor, la que contendrá la enunciación de la obligación de concurrir si se tratare de un agente de la Administración Pública Nacional, bajo apercibimiento de ser sancionado en caso de incomparecencia.

En la misma citación se fijará fecha para una segunda audiencia, para el caso de no concurrir a la primera por justa causa.

Juramento de decir verdad

ARTICULO 82. — Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a que puedan dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Capítulo VII

Interrogatorio a los testigos

ARTICULO 83. — Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, los testigos serán preguntados:

a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio.

b) Si conoce o no al denunciante o sumariado, si los hubiere.

c) Si son parientes por consanguinidad o afinidad del sumariado o denunciante y en qué grado.

d) Si tienen interés directo o indirecto en el sumario.

e) Si son amigos íntimos o enemigos del sumariado o del denunciante.

f) Si son dependientes, acreedores o deudores de aquéllos, o si tienen algún otro género de relación que pudiere determinar presunción de parcialidad.

ARTICULO 84. — Los testigos serán libremente interrogados sobre lo que supieren respecto de los hechos que han motivado el sumario, o de circunstancias que a juicio del instructor, interesen a la investigación.

ARTICULO 85. — Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán claras y concretas. No se podrán formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta o sean ofensivos o vejatorios.

ARTICULO 86. — El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes casos:

a) Si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal.

b) Si no pudiera responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado en razón de su estado o profesión.

ARTICULO 87. — El testigo contestará sin poder leer notas o apuntes a menos que por la índole de la pregunta se le autorizare, y deberá dar siempre razón de sus dichos.

ARTICULO 88. — Si las declaraciones ofrecieren indicios graves de falsedad, el instructor efectuará las comunicaciones correspondientes o procederá, en su caso, conforme a lo prescripto en el Artículo 13.

ARTICULO 89. — En la forma del interrogatorio se observará lo prescripto por el presente reglamento para la declaración del sumariado, en cuanto no esté previsto precedentemente y fuese compatible con la declaración testimonial.

Si la audiencia se prolongara excesivamente, el instructor podrá suspenderla notificando en el acto día y hora de prosecución.

Capítulo VIII

Careos

ARTICULO 90. — Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el instructor podrá realizar los careos correspondientes. Estos serán dispuestos de oficio o a pedido del sumariado y efectuarse entre testigos, testigos y sumariados o entre sumariados. Los imputados también podrán ser sometidos a careos.

En los careos se exigirá a los testigos juramento o promesa de decir verdad, no así a los sumariados o imputados.

Asistencia

ARTICULO 91. — Los sumariados están obligados a concurrir pero no a someterse al careo.

Tramitación

ARTICULO 92. — El careo se realizará de a dos personas por vez, dándose lectura, en lo pertinente, a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando el instructor la atención de los careados sobre las contradicciones, a fin de que entre sí se reconvengan para obtener el esclarecimiento de la verdad. Se transcribirán las preguntas y contestaciones que mutuamente se hicieren y se harán constar además las particularidades que sean pertinentes, firmando ambos la diligencia que se extienda previa lectura y ratificación.

Inasistencia

ARTICULO 93. — Si alguno de los que deban carearse se hallare imposibilitado de concurrir o eximido de hacerlo en virtud de los Artículos 78 y 79, se leerá al que esté presente, su declaración y las particularidades de la del ausente con las que exista desacuerdo, y se consignarán en la diligencia las explicaciones que dé y las observaciones que haga para confirmar, variar o modificar sus anteriores asertos. Si subsistiere la controversia se librará nota a la autoridad del lugar donde el declarante ausente preste servicios o a la persona que al efecto se designe, insertando la declaración literal del testigo ausente; la del presente sólo en la parte que sea necesaria; y el medio careo a fin de que complete esta diligencia con el ausente en la misma forma establecida precedentemente.

En los casos contemplados por los Artículos 78 y 79, se remitirá nota al testigo a tenor de lo prescripto en el párrafo precedente.

Capítulo IX

Confesión

ARTICULO 94. — La confesión del sumariado hace prueba suficiente en su contra salvo que fuere inverosímil o contradicha por otras probanzas, no pudiendo dividirse en perjuicio del mismo. Ella no dispensa al instructor de una completa investigación de los hechos ni de la búsqueda de otros responsables.

Capítulo X

Pericias

ARTICULO 95. — El instructor podrá ordenar el examen pericial en caso necesario disponiendo los puntos de pericia. Designará al perito y fijará el plazo en que deba producir su informe. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del perito, efectuada con anterioridad al vencimiento del mismo.

Notificación

ARTICULO 96. — Toda designación de peritos se notificará al sumariado.

Excusación y recusación

ARTICULO 97. — El perito deberá excusarse y podrá a su vez ser recusado por las causas previstas en el Artículo 22. La excusación o recusación deberá deducirse dentro de los cinco (5) días de la correspondiente notificación o de tenerse conocimiento de la causa cuando fuere sobreviniente o desconocida.

Trámite

ARTICULO 98. — La recusación o excusación de los peritos deberá efectuarse por escrito, dentro del plazo establecido, expresando la causa de la misma y la prueba de testigos o documental que tuviera. El instructor resolverá de inmediato, luego de producida la prueba sobre la recusación o excusación planteada y la resolución que dicte será irrecurrible.

La designación de nuevo perito, cuando procediere, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de dictada la resolución de remoción.

ARTICULO 99. — Si el perito designado perteneciera o fuera un organismo oficial se le requerirá su colaboración.

Cuando no hubiere en el lugar organismos nacionales que contaren con los peritos requeridos, el instructor sumariante solicitará, siguiendo la vía jerárquica, la colaboración de organismos provinciales o municipales. En el caso de no contar con el perito requerido, se podrá recurrir a particulares.

ARTICULO 100. — El perito deberá aceptar el cargo dentro de los diez (10) días de notificado de su designación.

ARTICULO 101. — El nombramiento de peritos que irrogue gastos al Estado podrá ser solicitado por el instructor sumariante únicamente cuando existan razones que lo justifiquen, con arreglo a las disposiciones establecidas al respecto por las normas legales y reglamentarias que rigen tales contrataciones.

Recaudos

ARTICULO 102. — Los peritos emitirán opinión por escrito. La misma contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que funden su opinión.

Asimismo, no se limitará a expresar sus opiniones, sino que también manifestará los fundamentos de las mismas y acompañará las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos que correspondan. Si la pericia fuera incompleta, el instructor así lo hará notar ordenando a los peritos que procedan a su ampliación.

Capítulo XI

Instrumental e informativa

ARTICULO 103. — El instructor deberá incorporar al sumario todo dato, antecedente, instrumento o información que, del curso de la investigación, surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables.

ARTICULO 104. — Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario.

Los requerimientos efectuados a oficinas públicas se harán siguiendo el orden jerárquico correspondiente.

ARTICULO 105. — Los informes solicitados en virtud del artículo precedente deberán ser contestados dentro de los diez (10) días hábiles, salvo que la providencia que los haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de circunstancias especiales. En caso de incumplimiento se informará a la autoridad con competencia para ordenar las medidas tendientes a deslindar responsabilidades, cuando se trate de organismos oficiales.

Capítulo XII

Inspecciones

ARTICULO 106. — El instructor, de oficio o a pedido de parte y en la medida que la investigación lo requiera, practicará una inspección en lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada en el acta que labrará al efecto, a la que deberá agregar los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo, podrá disponer la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.

Capítulo XIII

Clausura de la etapa de investigación

ARTICULO 107. — Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba y agregado el legajo personal del sumariado, o su copia certificada, el instructor procederá a dar por terminadas las actuaciones en lo relacionado con la investigación, disponiendo la clausura de la misma.

Informe del instructor

ARTICULO 108. — Clausurada la investigación, el instructor producirá, dentro de un plazo de diez (10) días, un informe lo más preciso posible, que deberá contener:

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.

b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.

c) La calificación de la conducta del sumariado.

d) Las condiciones personales del o de los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.

e) La opinión y mención de aquellos elementos que puedan configurar la existencia de un presunto perjuicio fiscal, para la ulterior elevación a la Sindicatura General de la Nación, cuando corresponda.

f) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables y, en su caso, la sanción que a su juicio corresponda.

g) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

El plazo indicado podrá ser prorrogado, por el superior, a requerimiento fundado del instructor.

Sindicatura General de la Nación

Fiscalía de Investigaciones Administrativas

ARTICULO 109. — Cuando corresponda, dentro de los tres (3) días de producido el informe del instructor, deberán girarse las actuaciones sumariales, o sus copias certificadas, a la Sindicatura General de la Nación a los fines de la consideración del perjuicio fiscal y, en su caso, la calificación como de relevante significación económica. Una vez recibidas en devolución las actuaciones y, en aquellos casos en que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas hubiera asumido el rol de parte acusadora, que prevé el artículo 3°, segundo párrafo, se le correrá vista de las conclusiones aludidas y del dictamen emitido por la Sindicatura General de la Nación, a cuyo fin se le girará el sumario con todos sus agregados, o sus copias certificadas, dentro del plazo de tres (3) días. Devueltas las actuaciones a la sede de la instrucción, continuará el trámite.

Notificación al Sumariado

ARTICULO 110. — Producido el informe a que se refiere el artículo 108 y, en su caso, emitidos los dictámenes por la Sindicatura General de la Nación y/o por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, se notificará al sumariado en forma fehaciente para que tome vista de las actuaciones dentro del tercer día de notificado, debiendo examinarlas en presencia de personal autorizado; no podrá retirarlas pero podrá solicitar la extracción de fotocopias a su cargo. En esta diligencia podrá ser asistido por su letrado.

Capítulo XIV

Descargo del sumariado

ARTICULO 111. — El sumariado podrá, se formule o no cargo, con asistencia de letrado si lo

deseare, efectuar su defensa y proponer las medidas de prueba que estime oportunas, dentro del plazo de diez (10) días a partir del vencimiento del plazo de vista establecido en el Artículo 110.

El instructor, a pedido del sumariado, podrá ampliar el plazo hasta un máximo de diez (10) días más.

En cualquier caso, vencido el plazo para efectuar su defensa sin ejercerla, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

Ausencia de medidas probatorias

ARTICULO 112. — En aquellos supuestos en que el sumariado o la Fiscalía de Investigaciones Administrativas no ofrecieren pruebas o las mismas no fueren consideradas procedentes por el instructor, no será necesaria la producción de un informe final, procediendo a la elevación de las actuaciones dentro del plazo de tres (3) días del vencimiento del plazo establecido en el artículo 111.

Medidas probatorias

ARTICULO 113. — Cuando el sumariado o la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su caso propusieren medidas de prueba, el instructor ordenará la producción de aquellas que considere procedentes.

En su caso deberá dejar constancia fundada de la negativa, siendo tal resolución recurrible, en el término de tres (3) días, ante el superior inmediato del instructor, quien deberá resolver en el término de cinco (5) días, siendo este último pronunciamiento irrecurrible.

Testigos

ARTICULO 114. — Se podrá ofrecer hasta un máximo de cinco testigos y dos supletorios, denunciando nombre y apellido, ocupación y domicilio de los mismos. El número de testigos podrá ser ampliado cuando, a juicio del instructor, la cantidad de hechos o la complejidad de los mismos así lo justifique.

Las preguntas a cuyo tenor serán examinados dichos testigos deberán presentarse hasta dos (2) días antes de la audiencia. En caso contrario se tendrá por desistido el testimonio.

Podrán ampliarse las preguntas y los testigos ser repreguntados por el sumariado, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas o el instructor.

No podrán ofrecerse testigos de concepto ni preguntas relacionadas con ello.

Capítulo XV

Audiencia Pública

Informe final

ARTICULO 115. — Producida la prueba ofrecida por el sumariado y en su caso, por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el instructor, previa resolución definitiva de clausura de las actuaciones, emitirá un nuevo informe en el plazo de diez (10) días, que consistirá en el análisis de aquélla.

ARTICULO 116. — Producido el informe a que se refiere el Artículo anterior, el instructor remitirá las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para que alegue sobre el mérito de la prueba y el informe aludido.

Alegatos

ARTICULO 117. — Agregados los informes previstos en los artículos 115 y 116, se notificará al sumariado que podrá alegar sobre el mérito de la prueba y los informes aludidos, en el término de seis (6) días.

Elevación de las actuaciones

ARTICULO 118. — Producido el informe y los alegatos sobre la prueba, el instructor elevará las actuaciones a su superior. Este, a su vez, las remitirá dentro de los cinco (5) días de recibidas a la autoridad competente o, de considerarlo necesario, las devolverá al instructor con las observaciones del caso, fijando un plazo no mayor de diez (10) días para su diligenciamiento y nueva elevación.

En los sumarios cuyo objeto se refiera a los funcionarios mencionados en el artículo 7 del presente Reglamento o en los casos que la autoridad competente lo considere procedente, en razón de la significativa trascendencia institucional de la investigación, o cuando la Sindicatura General de la Nación se pronuncie respecto de la existencia de perjuicio fiscal de relevante significación económica, deberá cumplirse con el procedimiento dispuesto en el artículo siguiente.

Audiencia pública

ARTICULO 119. — Recibidas las actuaciones por la autoridad que ordenó la instrucción del sumario, se llevará a cabo una audiencia oral y pública dentro de los diez (10) días, que será presidida por dicha autoridad o la que legalmente la reemplace en caso de vacancia, impedimento, u otra causa, en la cual el instructor presentará el informe previsto en el artículo 108, y en su caso, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el informe previsto en el artículo 109.

De formularse los informes de los artículos 115 y 116, también se procederá a su presentación. Idéntico temperamento se seguirá del descargo y del alegato producido por el sumariado.

En caso de corresponder, podrán participar la Fiscalía de Investigaciones Administrativas o la Sindicatura General de la Nación. Cuando el sumario se esté tramitando ante la Dirección Nacional de Sumarios, participará el titular de la mencionada Dirección.

A la finalización de esta audiencia se labrará un acta que será firmada por el instructor, los funcionarios intervinientes y en su caso, por el sumariado, la que se agregará al expediente.

ARTICULO 120. — La convocatoria de la audiencia se notificará al sumariado, cuya concurrencia no será obligatoria. Su realización deberá darse a publicidad en el Boletín Oficial y en cualquier otro medio que la autoridad estime conveniente, por un plazo de un (1) día y con una antelación no menor de dos (2) días a la fecha fijada. En todos los casos los gastos que irrogue la realización de la audiencia correrán por cuenta de la jurisdicción que hubiera ordenado el sumario.

ARTICULO 121. — La audiencia se llevará a cabo a la hora señalada, otorgándose un plazo de tolerancia de treinta (30) minutos. Las personas que asistan a la audiencia, deberán permanecer respetuosamente y en silencio, no podrán llevar objetos aptos para molestar u ofender, ni adoptar una conducta intimidatoria, provocativa o contraria al orden y decoro debidos, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

Quien presida la audiencia podrá excluir de la sala de audiencia al infractor.

En caso de comparecer, el sumariado podrá ser asistido por su letrado, pero no representado en la audiencia por éste.

ARTICULO 122. — Recibidas las actuaciones o, en su caso, producida la audiencia oral y pública, y previo dictamen del servicio jurídico permanente, la autoridad competente dictará resolución.

Esta deberá declarar:

a) La exención de responsabilidad del o de los sumariados.

b) La existencia de responsabilidad del o de los sumariados y la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias.

c) La no individualización de responsable alguno.

d) Que los hechos investigados no constituyen irregularidad.

e) En su caso, la existencia de perjuicio fiscal y la pertinente autorización al servicio jurídico respectivo para la iniciación de las acciones judiciales correspondientes, cuyo ejercicio recién se llevará a cabo cuando se haya intentado previamente su cobro en sede administrativa con resultado infructuoso y en la medida que no resulte antieconómico, todo ello en los términos del Decreto 1154/97.

ARTICULO 123. — La resolución definitiva que se dicte deberá ser notificada a las partes y a la Sindicatura General de la Nación si correspondiere.

Una vez firme la resolución, se publicará en el Boletín Oficial y en el medio en el que se publicó la audiencia pública, se comunicará a la oficina de sumarios interviniente y se dejará constancia de la misma en el legajo personal del agente.

En todos los casos, incluso cuando la Fiscalía de Investigaciones Administrativas no hubiese tomado la intervención a la que se refiere el artículo 3°, segundo párrafo deberá remitírsele, dentro del quinto día de su dictado, copia autenticada de la resolución final.

TITULO IV

RECURSO

SANCION NO EXPULSIVA

ARTICULO 124. — El sancionado y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas podrán interponer recurso administrativo contra las decisiones finales y por los siguientes motivos:

1. Inobservancia o errónea aplicación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley N° 22.140, que diera lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias no expulsivas.

2. Inobservancia o errónea aplicación del presente reglamento.

3. Inobservancia o errónea interpretación de las normas que otorgan competencia a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en materia de régimen disciplinario.

ARTICULO 125. — El recurso deberá interponerse ante la Procuración del Tesoro de la Nación dentro de los diez (10) días de notificada la medida adoptada fundada en las normas mencionadas en el artículo anterior.

La autoridad administrativa remitirá en diez (10) días la información sumaria, sumario y expediente que le requiera la Dirección Nacional de Sumarios, en el que deberá constar la intervención del servicio jurídico permanente del organismo.

Vencido este término, el Procurador del Tesoro de la Nación dictará resolución dentro de los cuarenta y cinco (45) días.

ARTICULO 126. — El recurso resultará optativo de las vías impugnativas previstas en la ley 19.549 y en su reglamentación aprobada por Decreto 1759/72 (T.O.1991). De resultar denegada la pretensión, quedará agotada la instancia administrativa. De admitirse la petición nulificante, las actuaciones deberán volver a sustanciarse a partir del último acto válido.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 127. — La instrucción de un sumario se sustanciará en un plazo de noventa (90) días, contados desde la fecha de notificación de la designación al instructor y hasta la resolución de clausura a que se refiere el Artículo 107, no computándose las demoras causadas por el diligenciamiento de oficios, realización de pericias u otros trámites, cuya duración no dependa de la actividad del instructor.

Dicho plazo podrá ser ampliado a juicio del superior cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen.

Si la demora fuera injustificada, el superior deberá tomar las medidas conducentes para establecer la responsabilidad del instructor, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18.

ARTICULO 128. — La supervisión y registro de las actuaciones que se sustancien en virtud de lo establecido por el presente reglamento, serán efectuados por la oficina de sumarios correspondiente, la que estará a cargo de un funcionario letrado.

Auditoría

ARTICULO 129. — El Procurador del Tesoro de la Nación podrá disponer por intermedio de la Dirección Nacional de Sumarios la auditoría de los sumarios concluidos o en trámite que se sustancien en la órbita del Cuerpo de Abogados del Estado, no resultando aplicable en la especie la reserva de las actuaciones dispuesta por el Artículo 46 del presente.

Causas penales pendientes

ARTICULO 130. — Si el trámite debiera suspenderse por estar pendiente la causa penal, el instructor informará de ello a su superior, quedando desafectado del mismo hasta su reapertura. No obstante, deberá requerir informes periódicos a efectos de conocer la situación procesal del sumariado.

Dicho lapso no operará a los efectos de la prescripción y quedarán suspendidos todos los términos fijados en el presente reglamento.

ARTICULO 131. — La sustanciación de los sumarios administrativos y la aplicación de las sanciones pertinentes, tendrán lugar con prescindencia de que los hechos que las originen constituyan delito.

Pendiente la causa criminal, no podrá el sumariado ser declarado exento de responsabilidad.

ARTICULO 132. — La aplicación del presente Reglamento de Investigaciones Administrativas será independiente de las medidas preventivas y sanciones contenidas en el régimen estatutario que rija al personal involucrado, cuando éste no se encuentre comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley N° 22.140.

ARTICULO 133. — El presente reglamento será de aplicación a los sumarios en trámite a la fecha de su entrada en vigencia, con excepción de los plazos en curso y las diligencias que hayan tenido principio de ejecución, los cuales se regirán por las normas hasta entonces vigentes.

Interpretación

ARTICULO 134. — La Procuración del Tesoro de la Nación será la autoridad de interpretación del presente reglamento y propondrá las pertinentes normas reglamentarias.

COMISIONES MIXTAS

Decreto 452/99

Desígnase Delegado Demarcador Argentino de Límites ante la Comisión Mixta de Límites Argentina-Chile y ante la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentina-Paraguay.

Bs. As., 29/4/99

VISTO el Expediente MRECC Nº 12337/98 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el cual tramita la nota Nº 50/98 de la COMISION NACIONAL DE LIMITES INTERNACIONALES, solicitando la designación del Comandante Principal de Pericias de la GENDARMERIA NACIONAL, Ingeniero Militar D. Juan Carlos SANCHEZ (M.I. 5.402.234), para cubrir los cargos de Delegado Demarcador Argentino de Límites ante la COMISION MIXTA DE LIMITES ARGENTINA-CHILE y ante la COMISION MIXTA DEMARCADORA DE LIMITES ARGENTINA-PARAGUAY, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar la designación mencionada por cuanto reglamentariamente se ajusta a los compromisos adquiridos por la República a raíz de los documentos suscriptos oportunamente.

Que además se funda en razones de servicio para permitir continuar con el cumplimiento de la importantísima misión de caracterización de las fronteras del país.

Que el Delegado Demarcador Argentino de Límites postulado es conocedor de la gestión para la que es convocado, y por lo tanto poseedor de las condiciones, idoneidad y experiencia indispensables para las tareas trascendentales que tendrá a su cargo en la demarcación de los límites internacionales.

Que tal designación no ocasiona gastos al Estado Nacional en concepto de remuneraciones mensuales, por cuanto el mencionado Comandante Principal de Pericias revista en actividad en la GENDARMERIA NACIONAL.

Que el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL faculta al Poder Ejecutivo Nacional para dictar la medida pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Demarcador Argentino de Límites ante la COMISION MIXTA DE LIMITES ARGENTINA-CHILE y ante la COMISION MIXTA DEMARCADORA DE LIMITES ARGENTINA-PARAGUAY al Comandante Principal de Pericias de la GENDARMERIA NACIONAL, Ingeniero Militar D. Juan Carlos SANCHEZ (M.I. 5.402.234), a fin de que pueda actuar ante las mencionadas Comisiones Mixtas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Carlos V. Corach.

CONDECORACIONES

DECRETO 448/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Director General para Asuntos de Integración y Mercosur de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 29/4/99

VISTO, lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director General para Asuntos de Integración y MERCOSUR de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Embajador D. Agustín ESPINOSA LLOVERAS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 17 de abril de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Director General para Asuntos de Integración y MERCOSUR de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Embajador D. Agustín ESPINOSA LLOVERAS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella

CONDECORACIONES

DECRETO 449/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Federal de Alemania en la República.

Bs. As., 29/4/99

VISTO, lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la República, D. Wiegand PABSCH, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 8 de mayo de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en la República, D. Wiegand PABSCH.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella

CONDECORACIONES

DECRETO 450/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un Empleado Local de la Embajada de la República en la República de Bolivia.

Bs. As., 29/4/99

VISTO, lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Empleado Local de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Edgar ZAPANA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 24 de junio de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO, al señor Empleado Local de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Edgar ZAPANA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 87/99

Reconócese a la entidad "Unión de las Hermanas Dominicas Santo Tomás de Aquino", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/5/99

VISTO lo solicitado por la entidad "UNION DE LAS HERMANAS DOMINICAS SANTO TOMAS DE AQUINO", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "UNION DE LAS HERMANAS DOMINICAS SANTO TOMAS DE AQUINO", es un instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CULTO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "UNION DE LAS HERMANAS DOMINICAS SANTO TOMAS DE AQUINO", con sede legal y domicilio especial en calle Viamonte, número TRESCIENTOS DIECIOCHO (318), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS OCHO (208), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis E. Roldán.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 92/99

Reconócese a la entidad "Hermanas de Caridad de las Santas Bartolomea Capitanio y Vicenta Gerosa (Hermanas de la Virgen Niña)", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/5/99

VISTO lo solicitado por la entidad "HERMANAS DE CARIDAD DE LAS SANTAS BARTOLOMEA CAPITANIO Y VICENTA GEROSA (HERMANAS DE LA VIRGEN NIÑA)", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "HERMANAS DE CARIDAD DE LAS SANTAS BARTOLOMEA CAPITANIO Y VICENTA GEROSA (HERMANAS DE LA VIRGEN NIÑA)", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio fundado el Lóvere (ITALIA) el 21 de noviembre de 1832, por Santa Bartolomea Capitanio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483 y en conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Nº 86 del 26 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CULTO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "HERMANAS DE CARIDAD DE LAS SANTAS BARTOLOMEA CAPITANIO Y VICENTA GEROSA (HERMANAS DE LA VIRGEN NIÑA)", con sede legal en calle Nueva York, número TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (3443), CIUDAD DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Nueva York, número TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (3455), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS SIETE (207), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis E. Roldán.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 97/99

Reconócese a la entidad "Congregación de la Pasión de Jesucristo (Pasionista)", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/5/99

VISTO lo solicitado por la entidad "CONGREGACION DE LA PASION DE JESUCRISTO (PASIONISTAS)", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "CONGREGACION DE LA PASION DE JESUCRISTO (PASIONISTAS)", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, fundado por San Pablo de la Cruz en el año 1720, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decretos de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483, y en conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Nº 86 del 26 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CULTO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "CONGREGACION DE LA PASION

DE JESUCRISTO (PASIONISTAS)", con sede legal y domicilio especial en calle Estados Unidos, número TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS SEIS (206), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis E. Roldán.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 98/99

Reconócese a la entidad "Hermanas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/5/99

VISTO lo solicitado por la entidad "HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483, y en conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Nº 86 del 26 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CULTO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA", con sede legal y domicilio especial en calle José Bonifacio, número DOS MIL CUARENTA Y OCHO (2048), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS DOS (202) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis E. Roldán.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 89/99

Reconócese a la entidad "Orden de los Ministros de los Enfermos (Religiosos Camilos)", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/5/99

VISTO lo solicitado por la entidad "ORDEN DE LOS MINISTROS DE LOS ENFERMOS (RELIGIOSOS CAMILOS)", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "ORDEN DE LOS MINISTROS DE LOS ENFERMOS (RELIGIOSOS CAMILOS)", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, fundado en el año 1582 por San Camilo de Lellis en ITALIA, reconocido mediante la Bula de Su Santidad el Papa Gregorio XIV en el año 1591, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CULTO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "ORDEN DE LOS MINISTROS DE LOS ENFERMOS (RELIGIOSOS CAMILOS)", con sede legal y domicilio especial en calle Avalos, número DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS DIEZ (210), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Luis E. Roldán.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 93/99

Reconócese a la entidad "Congregación de los Hijos de Santa María Inmaculada", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/5/99

VISTO lo solicitado por la entidad "CONGREGACION DE LOS HIJOS DE SANTA MARIA INMACULADA", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "CONGREGACION DE LOS HIJOS DE SANTA MARIA INMACULADA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, fundado por el Reverendo Padre José Frassinetti, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483. y en conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Nº 86 del 26 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CULTO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "CONGREGACION DE LOS HIJOS DE SANTA MARIA INMACULADA", con sede legal y domicilio especial en calle Andalgalá, número DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (2284), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS NUEVE (209), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis E. Roldán.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 88/99

Reconócese a la entidad "Carmelitas Misioneras", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/5/99

VISTO lo solicitado por la entidad "CARMELITAS MISIONERAS", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "CARMELITAS MISIONERAS", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, fundado en el año 1860 por el Reverendo Padre Francisco Palau y Quer en el REINO DE ESPAÑA, reconocido mediante el Decreto de Su Santidad el Papa Pío X el 3 de diciembre de 1907, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CULTO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "CARMELITAS MISIONERAS", con sede legal y domicilio especial en calle Sucre, número TRES MIL DOSCIENTOS UNO (3201), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS DOCE (212), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Luis E. Roldán.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 91/99

Reconócese a la entidad "Hermanas Educacionistas Franciscanas de Cristo Rey", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/5/99

VISTO lo solicitado por la entidad "HERMANAS EDUCACIONISTAS FRANCISCANAS DE CRISTO REY", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "HERMANAS EDUCACIONISTAS, FRANCISCANAS DE CRISTO REY", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, fundado por la Madre Margarita Pucher, reconocido mediante el Decreto de Su Santidad el Papa Pío XI el 9 de mayo de 1922, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CULTO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "HERMANAS EDUCACIONISTAS FRANCISCANAS DE CRISTO REY", con sede legal en calle Sargento Cabral, número MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (1873), Localidad de San Lorenzo, PROVINCIA DE SANTA FE, y domicilio especial en Avenida Callao, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS CINCO (205), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Luis E. Roldán.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 90/99

Reconócese a la entidad "Instituto Miles Christi", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/5/99

VISTO lo solicitado por la entidad "INSTITUTO MILES CHRISTI", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "INSTITUTO MILES CHRISTI", es un Instituto Clerical de Derecho Diocesano, erigido por el Excelentísimo Señor Arzobispo de La Plata, Monseñor Carlos Galán, mediante Decreto Arzobispal Nº 006/99, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483 y en conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Nº 86 del 26 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CULTO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "INSTITUTO MILES CHRISTI", con sede legal en calle 124, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (844), Ciudad de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Estivao, número QUINCE (15),

CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS QUINCE (215), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Luis E. Roldán.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 94/99

Reconócese a la entidad "Monasterio Santa Gema (Religiosas de la Santísima Cruz y Pasión de Jesucristo)", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/5/99

VISTO lo solicitado por la entidad "MONASTERIO SANTA GEMA (RELIGIOSAS DE LA SANTISIMA CRUZ Y PASION DE JESUCRISTO)", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "MONASTERIO SANTA GEMA (RELIGIOSAS DE LA SANTISIMA CRUZ Y PASION DE JESUCRISTO)", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañado sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483 y en conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Nº 86 del 26 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CULTO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "MONASTERIO SANTA GEMA (RELIGIOSAS DE LA SANTISIMA CRUZ Y PASION DE JESUCRISTO)", con sede legal en la calle Azara, número MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960), Localidad de Merlo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Estados Unidos, número TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS ONCE (211), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Luis E. Roldán.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 95/99

Reconócese a la entidad "Clarisas Franciscanas Misioneras del Santísimo Sacramento", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/5/99

VISTO lo solicitado por la entidad "CLARISAS FRANCISCANAS MISIONERAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "CLARISAS FRANCISCANAS MISIONERAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañado sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483 y en conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Nº 86 del 26 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CULTO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "CLARISAS FRANCISCANAS MISIONERAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO", con sede legal en calle Mendoza, número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (1232), Ciudad de Salta, PROVINCIA DE SALTA, y domicilio especial en calle Bacacay, número CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (4882), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS TRECE (213), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Luis E. Roldán.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 96/99

Reconócese a la entidad "Sociedad de Servicio Social Misionero", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/5/99

VISTO lo solicitado por la entidad "SOCIEDAD DE SERVICIO SOCIAL MISIONERO", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "SOCIEDAD DE SERVICIO SOCIAL MISIONERO", es una Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Pontificio, fundado por el Eminentísimo Cardenal Ernesto Ruffini en el año 1947, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483 y en conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Nº 86 del 26 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CULTO
A CARGO DE LA SECRETARIA DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "SOCIEDAD DE SERVICIO SOCIAL MISIONERO", con sede legal en calle Del Cañón, número DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (2362), Localidad de Moreno, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en Avenida Callao, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (569), piso PRIMERO (1º), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS catorce (214), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Luis E. Roldán.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 299/99

Declárase a la firma Audio Welton S.A. comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 475/95 en el marco de la Ley Nº 19.640, para la sustitución de centros musicales por televisores color en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande.

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 060-004442/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AUDIO WELTON S.A., solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquellas, para la sustitución de centros musicales por televisores color en su planta industrial instalada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la firma AUDIO WELTON S.A. es beneficiaria del Régimen de la Ley Nº 19.640 a través de la Resolución Nº 781 del 9 de setiembre de 1987 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del Gobierno del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para la fabricación entre otros productos de centros musicales, en los términos del artículo 1º y el anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que la empresa presenta un proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto Nº 479/95, en el que plantea reemplazar la producción de centros musicales por la de televisores color.

Que el mencionado proyecto de sustitución, de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Que la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación creada por la Resolución ex-S.I. Nº 141 del 14 de junio de 1995 surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en el marco del Decreto Nº 479/95.

Que los procesos de fabricación pueden considerarse similares, atento a que se trata de la sustitución de productos de complejidad constructiva equivalente en lo que a elementos mecánicos y electrónicos se refiere, perteneciendo además ambos productos a la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas -C.I.I.U.

Que el producto para cuya fabricación se solicita autorización no afectará la participación en el mercado por parte de la producción nacional continental ajustándose el proyecto a los términos de lo dispuesto al respecto en el artículo 2º del Decreto Nº 479/95, teniendo en cuenta la producción proyectada en la propuesta que se aprueba por el presente acto y la capacidad máxima de producción sujeta a los beneficios del régimen que por este mismo acto se establece.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país, no habiéndose formulado oposiciones al emprendimiento.

Que la firma AUDIO WELTON S.A. ha expresado su desistimiento y renuncia, respecto de aquéllos reclamos administrativos y/o judiciales que pudiere haber efectuado con anterioridad al presente proyecto y para el futuro, respectivamente, contra el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, referidos a cuestiones vinculadas al Régimen Promocional.

Que las exportaciones que se realicen del nuevo producto fabricado con los beneficios del Régimen de Sustitución deberán ser efectuadas por la empresa productora, titular de dichos beneficios.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma AUDIO WELTON S.A. con domicilio legal en San Nicolás 1759, Capital Federal, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479/95 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995,

Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquellas, para la sustitución de centros musicales por televisores color en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una inversión total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 1.258.600).

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto se fija en NOVENTA Y SEIS MIL (96.000) televisores color/año sobre la base del equipamiento informado, en UN (1) turno de NUEVE (9) horas, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días por año.

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, a partir de la puesta en marcha del proyecto de sustitución, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Televisores color (en unidades)
1º año	35.000
2º año	45.000
3º año y sig.	55.000

El plazo máximo para la puesta en marcha de la sustitución no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma deberá emplear en su planta industrial ubicada en la Ciudad de Río Grande un número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Existente	Incremento	Total
1º año	57	5	62
2º año	62	11	73
3º año y sig.	73	5	78

Art. 5º — Las exportaciones del bien fabricado de conformidad con el proyecto que se aprueba por la presente resolución, deberán ser efectuadas por la empresa beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 479/95.

Art. 6º — El incumplimiento de los compromisos asumidos por la firma en el marco del Régimen de Sustitución de Productos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 26.661/99

Instruméntanse los procedimientos administrativos correspondientes para la inscripción en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías.

Bs. As., 6/5/99

VISTO la Resolución Nº 26.385, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución establece la creación de un Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías.

Que resulta necesario instrumentar los procedimientos administrativos correspondientes.

Que en uso de las facultades conferidas por los incisos b) y f) del artículo 67 de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE

Artículo 1º — Apruébase los formularios de inscripción para el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías conforme modelo que obra como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Los Liquidadores de Siniestros y Averías abonarán una suma fija de $ 120 (pesos ciento veinte) en concepto de matrícula, la que deberá ser abonada antes del 30 de abril del año correspondiente. El pago del derecho de inscripción referido precedentemente se efectuará mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, mediante los formularios previstos por el Organismo, en la cuenta Nº 794/42 "Superintendencia de Seguros de la Nación". Los interesados deberán consignar en la boleta de pago, que será provista por este Organismo y que obra como Anexo II, como condición de validez del mismo, nombre y apellidos completos en forma clara.

El liquidador que incurriere en mora en el pago del derecho a la matrícula, deberá abonar el importe vigente al momento del pago con más una multa del 50% de dicho importe. En el supuesto de no abonarse dicho monto antes del 1º de enero del siguiente año, la referida multa se incrementará al 100%.

Transcurrido el año calendario sin que el interesado hubiera abonado el derecho de inscripción con la multa correspondiente, se producirá la caducidad automática de la inscripción en el Registro respectivo.

Art. 3º — Para la matrícula correspondiente al año 1999, se establece como fecha límite para su pago el 29 de octubre de 1999.

Art. 4º — La caducidad de la inscripción implica la prohibición de pleno derecho de ejercer actividad alguna en la liquidación de siniestros y averías. La Superintendencia de Seguros de la Nación confeccionará la nómina de matrículas caducas.

Los Liquidadores de Siniestros y Averías, cuya inscripción hubiera caducado por falta de pago del derecho anual de matrícula, podrá solicitar su nueva inscripción en el Registro respectivo, cumplimentando todos los requisitos establecidos por las normas en vigor, abonando el importe que adeuda, calculado en base al valor correspondiente para el año en que solicita la nueva inscripción.

Art. 5º — Se establece el Derecho de Examen en $ 60 (pesos sesenta), los que deberán abonarse con los formularios y en la cuenta establecidos en el artículo 2º de la presente. Los aspirantes que aprueben el examen se les considerará el monto abonado en concepto de Derecho de Examen, como pago a cuenta de la matrícula anual. Los aspirantes que hubiesen resultado ausentes o reprobados en cualquiera de los turnos de examen podrán solicitar prueba de capacitación en el turno inmediato siguiente o sucesivos, presentando la solicitud pertinente y abonando el correspondiente derecho de examen.

Art. 6º — Apruébase el temario de examen que obra como Anexo III de la presente.

Art. 7º — Los Liquidadores de Siniestros y Averías deberán denunciar todo cambio de domicilio, el que deberá ser comunicado en forma fehaciente a la Superintendencia de Seguros de la Nación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo. La omisión de denunciar el cambio de domicilio hará subsistir el anterior, a los efectos de cualquier tipo de verificación y/o notificación, siendo válidas todas las que se efectuaren en el mismo. Ello sin perjuicio de las correspondientes actuaciones sumariales a que pudieran dar origen tal conducta.

Art. 8º — Los Liquidadores de Siniestros y Averías, podrán renunciar a la matrícula correspondiente, sólo en los casos en que no existan denuncias en su contra o actuaciones sumariales en trámite, o sanciones pendientes de su cumplimiento y que no se adeude ningún pago pendiente. Aprobada dicha renuncia, la misma surtirá efecto desde la fecha del día de su presentación ante este Organismo.

Art. 9º — Los Liquidadores de Siniestros y Averías, que hubieran renunciado a su matrícula podrán solicitar una nueva inscripción en el Registro. Los interesados deberán rendir nuevamente el examen de acreditación de competencia presentando en todos los casos la solicitud de inscripción pertinente y abonando el derecho anual vigente para ese año.

Art. 10. — Los liquidadores inscriptos deberán llevar obligatoriamente un libro manual o copiativo, o en planillas de computación con numeración correlativa un "Registro de Informes de Liquidaciones de Siniestros y Averías", sin perjuicio de toda otra documentación que deban llevar por otra disposición legal. En dicho registro se asentarán, respetando el principio de cronología y correlatividad, todas las liquidaciones y pericias en que intervenga, consignando como mínimo los siguientes datos: la fecha de asignación de la solicitud de sus servicios profesionales y su egreso, número de la póliza, asegurado, aseguradora, números de siniestro, ramo, juzgado, carátula y número de expediente judicial, y/o cualquier otro dato que pudiera establecer en el futuro este Organismo.

Art. 11. — El registro mencionado en el artículo precedente deberá estar encuadernado, con tapa dura y no tendrá más de 100 folios. Cuando se utilicen planillas de computación deberán encuadernarse en registros de 100 folios correlativos, en las condiciones previstas precedentemente.

Art. 12. — El registro establecido por el artículo 10 de la presente resolución deberá estar rubricado por la Superintendencia de Seguros de la Nación o por quien ella designe. El arancel será de $ 2 (pesos dos) por operación registrada, el que será abonado a bimestre vencido, en el lugar y oportunidad que se comunicará a cada liquidador inscripto.

Art. 13. — En el supuesto de pérdida, robo o hurto del Registro respectivo deberá, dentro de las 24 horas de producido el hecho, efectuar la denuncia policial y acreditarlo fehacientemente ante la Superintendencia de Seguros de la Nación. Dentro de las 48 horas siguientes deberá rubricar nuevo libro, donde asentará, en el término de 30 días, todas las liquidaciones de siniestros y averías en las que hubiere intervenido en los últimos cinco (5) años, o las que haya actuado desde la fecha de su matriculación, si fuere menor. Todo ello sin que importe eximente de responsabilidad alguna.

Art. 14. — El Liquidador de Siniestros y Averías, una vez efectivizada su inscripción o levantamiento de suspensión, recibirá la constancia que acredita su inscripción en el registro pertinente. Esta documentación será emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a solicitud del interesado.

Art. 15. — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Daniel C. Di Nucci.

ANEXO I

SOLICITO INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS PARA OBTENER LA MATRICULA DE LIQUIDADOR DE SINIESTROS Y AVERIAS

A - DATOS PERSONALES (*)

1 - **Apellido y Nombres**

....

(LAS MUJERES ESPECIFICARÁN EL APELLIDO DE SOLTERA EN PRIMER TERMINO)

2 - **Domicilio Real:** Calle..
....
.... Nº....................Piso............... Dpto.............

(C.P...........................) Localidad..

Prov... Tel..

Fax.. e mail...

3 - **Domicilio Comercial:** Calle..
.... Nº....................Piso............... Dpto.............

(C.P...........................) Localidad..

Prov... Tel..

Fax.. e mail...

4 - **Fecha y Lugar de Nacimiento:** .... /............ /............. en..

5 - **Nacionalidad**... **Estado Civil**..

6 - **Documento de Identidad (L.E. - L.C. - D.N.I.):** Tipo.............. Nº..

(Unicamente para Extranjeros) C.I. Nº........................... Policía de....................................
....

7 - **Título Secundario obtenido:**...

8 - **Título Terciario o Universitario:**..

(*) Completar en forma clara con letra de imprenta o máquina.

B - DOCUMENTACION QUE DEBERA ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD

1. Fotocopia del Título de Estudios Secundarios (completo) certificado por Escribano Público o Juez de Paz.
2. Fotocopia LEGIBLE de todas las fojas del D.N.I. - L.E. - L.C. El domicilio consignado en A-2 deberá ser coincidente con el último dato de residencia registrado en el documento nacional.
3. Constancia de Pago del Derecho de inscripción (cuerpo Nº 3 de la boleta de depósito) que habrá sido abonada en Casa Central o cualquier otra sucursal del Banco de la Nación Argentina a favor de la Cuenta Nº 794/42.
4. Aspirantes Menores de 21 años deberán adjuntar fotocopia autenticada por Escribano Público o Juez de Paz del Acta de Emancipación, con la constancia de su inscripción ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y el Registro Público de Comercio de su jurisdicción.
5. Certificado de reincidencia emitido por la DIRECCION NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

C - DOCUMENTACION ADICIONAL QUE DEBERA ADJUNTAR SI CORRESPONDE:

Certificado de la Asociación Argentina de Liquidadores y Peritos de Seguros o de entidad Aseguradora o Reasegurada de conformidad a lo establecido en el Artículo 10º de la Resolución S.S.N. Nº 26.385.

D - DECLARACION JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1 - Que los datos personales y demás informaciones que se consignan en la presente solicitud son veraces y que no he omitido o falseado dato alguno que la misma debe contener.

2 - Que no me encuentro comprendido en las situaciones de inhabilidad absoluta previstas por el Artículo 15 de la Resolución S.S.N. Nº 26.385.

3 - Que conozco las inhabilidades relativas enunciadas por el Artículo 16 de la Resolución S.S.N. Nº 26.385.

4 - Que conozco las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad de los Liquidadores de Siniestros y Averías.

Al mismo tiempo me comprometo a comunicar al Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías la modificación de las circunstancias actuales e indefectiblemente la/s que se produzcan en los datos que constan en los puntos A-2, A-3 de la presente solicitud.

Lugar y Fecha:.../.............../................

....
Firma del Solicitante

CERTIFICADO POR ESCRIBANO
PUBLICO O JUEZ DE PAZ

ANEXO II

1 BANCO DE LA NACION ARGENTINA — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA Nº 794/42 SUC. PLAZA DE MAYO

Nombre del Depositante..........
Domicilio.......... Localidad.......... C.P.......... Tel..........
P.A.S. Nº Inscripción L.S.yA. Nº

Esta Casa	24	48	72	96	120	144
A B	C D	E F	G H	I J	K L	M N O P

EFECTIVO.......... $
Cheque Nº.......... a cargo de la Casa $
o Giro (1)
Cheque Nº.......... C/Bco.......... $
o Giro (1)
TOTAL $

794/42

BOLETA
Son Pesos:..........

Nº 279279 .... de .... de 19....
Filial del Banco
Firma del Depositante

Comprobante de Caja

2 BANCO DE LA NACION ARGENTINA — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA Nº 794/42 SUC. PLAZA DE MAYO

Nombre del Depositante..........
Domicilio.......... Localidad.......... C.P.......... Tel..........
P.A.S. Nº Inscripción L.S.yA. Nº

Esta Casa	24	48	72	96	120	144
A B	C D	E F	G H	I J	K L	M N O P

EFECTIVO.......... $
Cheque Nº.......... a cargo de la Casa $
o Giro (1)
Cheque Nº.......... C/Bco.......... $
o Giro (1)
TOTAL $

794/42

BOLETA
Son Pesos:..........

Nº 279279 .... de .... de 19....
Filial del Banco
Firma del Depositante

Para ser remitido por la Filial al Dpto. Giros y Remesas

3 BANCO DE LA NACION ARGENTINA — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA Nº 794/42 SUC. PLAZA DE MAYO

Nombre del Depositante..........
Domicilio.......... Localidad.......... C.P.......... Tel..........
P.A.S. Nº Inscripción L.S.yA. Nº

Esta Casa	24	48	72	96	120	144
A B	C D	E F	G H	I J	K L	M N O P

EFECTIVO.......... $
Cheque Nº.......... a cargo de la Casa $
o Giro (1)
Cheque Nº.......... C/Bco.......... $
o Giro (1)
TOTAL $

794/42

BOLETA
Son Pesos:..........

Nº 279279 .... de .... de 19....
Filial del Banco
Firma del Depositante

Para que el Depositante Remita a S.S.N.

4 BANCO DE LA NACION ARGENTINA — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA Nº 794/42 SUC. PLAZA DE MAYO

Nombre del Depositante..........
Domicilio.......... Localidad.......... C.P.......... Tel..........
P.A.S. Nº Inscripción L.S.yA. Nº

Esta Casa	24	48	72	96	120	144
A B	C D	E F	G H	I J	K L	M N O P

EFECTIVO.......... $
Cheque Nº.......... a cargo de la Casa $
o Giro (1)
Cheque Nº.......... C/Bco.......... $
o Giro (1)
TOTAL $

794/42

BOLETA
Son Pesos:..........

Nº 279279 .... de .... de 19....
Filial del Banco
Firma del Depositante

Para el Depositante

ANEXO III

TEMARIO DE EXAMEN

PRIMERA PARTE

UNIDAD I:
Régimen Legal y contractual

Contrato de Seguro: Elementos.

El Riesgo: Estado del Riesgo, Riesgo y Prima, Reticencia, Agravación del Riesgo, Régimen. Interés Asegurable, Interés Asegurado, Cambio del Titular del Interés, Existencia de Acreedores Hipotecarios o Prendarios. Pluralidad de Seguros.

Cargas: Concepto, Régimen. Cargas legales y Contractuales, Efectos del Incumplimiento. Denuncia de Siniestro. Salvamento.

Obligaciones del Asegurado y del Asegurador, Diferencia con las Cargas, Efectos del Incumplimiento.

Prestación del Asegurador.

UNIDAD II:
El Liquidador de Siniestros

Caracterización, Resolución SSN Nº 26.385, Leyes 17.418 y 20.091. Alcance de la función, efectos de la designación del liquidador por parte de las Aseguradoras, deberes, diligencia y buena fe. Límites éticos del liquidador en el cumplimiento de su función.

UNIDAD III
Coberturas y Reaseguro

Riesgo Cubierto, Exclusiones, Generalidades: Seguro de Incendio, Robo, Transportes, Responsabilidad Civil, Pérdida de Beneficios, Riesgos Varios.

Seguros Integrales. Coberturas Especiales (Todo Riesgo Operativa e Integral Bancaria).

Seguro de Caución, Crédito a la Exportación, Seguro de Personas.

Medida de la Prestación: A Prorrata, Primer Riesgo Absoluto, Primer Riesgo Relativo. Valor a Nuevo, Valor Reconstrucción, Valor Tasado.

Franquicia y Descubierto Obligatorio, Diferencias.
Reaseguro: Distintos tipos, Cláusula de Colaboración Siniestral, Cláusula de Control Siniestral.

UNIDAD IV
Proceso de Liquidación del Siniestro y el Ajuste de la Pérdida

Requisitoria de Documentación e Información, Procedencia, El art. 46 de la Ley de Seguros. Tareas de inherentes: Métodos, Forma.
Daño: Relación de causalidad, Forma de determinación del daño: Métodos, Elementos respaldatorios del reclamo, Requisitos, Depreciación, ajuste del daño, Forma de establecer el importe indemnizable.
Interpretación del elementos contables y documentales: Balances, Inventarios, Libros de Comercio, Declaraciones Juradas, etc.
Informe de Liquidación. Contenido, Inhibiciones que pesan sobre el asegurado, Plazos.
Subrogación, régimen legal, alcance de la misma.

UNIDAD V
CULPA GRAVE Y DOLO DEL ASEGURADO

El Riesgo Subjetivo. El dolo como elemento integrante del incumplimiento de las cargas. La aplicación del Art. 48 Ley de Seguros.
Provocación del Siniestro, Culpa Grave y Dolo, Art. 70 de la Ley de Seguros.
La estafa de seguros: Art. 174 inc. 1) Código Penal, su tipicidad, diferencia con los otros supuestos.

SEGUNDA PARTE

RESOLUCION DE CASOS PRACTICOS.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 530/99

Mantiénese vigente el valor FOB mínimo de exportación fijado por Resolución Nº 520/97 a operaciones de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 6/5/99

VISTO, el Expediente Nº 061-000813/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO, la firma productora nacional SIN PAR SOCIEDAD ANONIMA peticionó la revisión de los derechos antidumping fijados mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 520 de fecha 30 de abril de 1997 a las hojas de sierra manuales rectas de acero rápido originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que mediante el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, se establecieron las nuevas normas reglamentarias del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, aprobados mediante Ley Nº 24.425.

Que en función de lo establecido por el artículo 79 del Decreto Nº 1326/98, corresponde enmarcar la citada presentación en las disposiciones emergentes de la Ley Nº 24.425 y el referido Decreto.

Que la Resolución MEyOSP Nº 520/97 surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante Expediente Nº 616.957/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que tramitó por Ley Nº 24.176.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto en cuestión originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se fijó un valor FOB mínimo de exportación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CENTAVOS (u$s 0,40) a las hojas de sierra manuales rectas de acero rápido originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a los fines del cálculo del derecho antidumping.

Que la medida fijada mediante Resolución MEyOSP Nº 520/97 rige por el término de DOS (2) años.

Que el plazo de vigencia aludido en el considerando inmediato anterior vence el día 6 de mayo de 1999.

Que a raíz de la petición presentada por la firma SIN PAR SOCIEDAD ANONIMA correspondería realizar una revisión de la medida fijada en los términos previstos por el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Ley Nº 24.425 y por el artículo 56 del Decreto Nº 1326/98.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes correspondientes previos al inicio de la revisión.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, mediante Acta de Directorio Nº 510, de fecha 21 de abril de 1999, determinó que "...de la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la competencia de esta Comisión, es procedente la revisión de la medida antidumping adoptada mediante Resolución MEyOSP Nº 520/97".

Que la Dirección de Competencia Desleal de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, efectuó un análisis técnico de la información presentada por la peticionante.

Que mediante Acta de Directorio Nº 513 de fecha 28 de abril de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que, atento a que las áreas competentes han producido sus respectivas conclusiones, "...se encuentra cumplida su intervención en el presente caso y en esta instancia, correspondiendo en consecuencia la prosecución del trámite previo al inicio de revisión".

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de revisión se considera conveniente mantener el derecho antidumping oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Ley Nº 24.425, para proceder al inicio de la revisión.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 Ley Nº 24.425, los artículos 10, 30, 56 y 58 del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el artículo 3º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

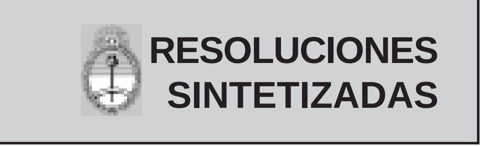
Artículo 1º — Declárase procedente el inicio de revisión de la medida aplicada mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 520 de fecha 30 de abril de 1997, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierras manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00 y 8202.99.90.

Art. 2º — Manténgase vigente, a los fines del cálculo del derecho antidumping, el valor FOB mínimo de exportación fijado por Resolución MEyOSP Nº 520/97 a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por la medida prevista, cuyo origen fuera distinto del investigado y a valores inferiores al valor FOB mínimo de exportación fijado por la Resolución MEyOSP Nº 520/97.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.



SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 244/99-SH

Bs. As., 5/5/99

Recházase el recurso de reconsideración planteado por la firma LUIS DOMINGO LOPEZ contra la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 468 del 19 de octubre de 1998, por la que se impuso al recurrente el decaimiento de los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 23.084, para su proyecto industrial y el pago de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada conforme el artículo 10, inciso a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92, y una multa de Pesos siete mil trescientos cinco con veinticuatro centavos ($ 7.305,24) según lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

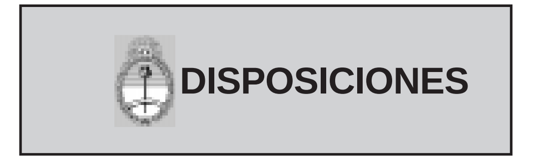
Resolución General 577/99-AFIP

Bs. As., 4/5/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8481.30.00 a la siguiente mercadería: Válvula de retención, del tipo de las utilizadas en racores de impulsión de bombas de inyección de combustible de motores de encendido por comprensión (diesel o semidiesel), conforme Criterio de Clasificación Nº 141/99 recaído en la actuación ADGA Nº 431.336/97.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8471.90.19 a la siguiente mercadería: Juego o surtido compuesto por cámara digital, que captura imágenes y las convierte en señales digitales que luego almacena en discos flexibles (disketes) cargador de baterías, correa de sujeción, batería y tapa cubre objetivo, todo ello presentado en un envase para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación Nº 142/99 recaído en la actuación ADGA Nº 439.569/97.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 1806.20.00 a la siguiente mercadería: Preparación alimenticia en polvo, compuesta por cacao, leche descremada, suero de leche, sal, proteína de suero concentrada, carragenina y aromatizante artificial; cuyo contenido de cacao es de un 40,3%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, destinada a la elaboración de bebidas a base de leche y cacao, acondicionada en envases de contenido superior a 2 kg., conforme Criterio de Clasificación Nº 143/99 recaído en la actuación ADGA Nº 421.486/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8524.39.00 a la siguiente mercadería: Discos con grabación digital para sistemas de lectura por rayos láser, utilizados exclusivamente con videojuegos del tipo de los conectables a receptores de televisión, conteniendo un juego que simula un partido de fútbol, conforme Criterio de Clasificación Nº 144/99 recaído en la actuación ADGA Nº 423.907/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3403.99.00 a la siguiente mercadería: Preparación para desmoldeo, cuyo componente básico es silicona, conteniendo además, 90% (aprox.), en peso, de tolueno y 7% (aprox.), en peso, de otros hidrocarburos, conforme Criterio de Clasificación nº 145/99 recaído en la actuación ADGA Nº 431.214/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2707.20.00 a la siguiente mercadería: Mezcla con un contenido del 69,3%, en peso, de tolueno y el resto hidrocarburos aromáticos de C-9 y C-10 y otros hidrocarburos, empleada como agente desmoldante y limpiador, conforme Criterio de Clasificación Nº 146/99 recaído en la actuación ADGA Nº 431.216/98.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8511.80.20 a la siguiente mercadería: Regulador de tensión combinado en una misma caja con un disyuntor (regulador-disyuntor), del tipo de los utilizados para dínamos de vehículos automóviles, conforme Criterio de Clasificación Nº 147/99 recaído en la actuación ADGA Nº 402.592/99.
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6202.13.00 a la siguiente mercadería: Prenda de vestir destinada a cubrir la parte del cuerpo, descendiendo por debajo del medio muslo, con mangas largas, cuello, bolsillos en sus laterales y botones en el frente que encierran la prenda de derecha sobre izquierda, ajustable en la cintura mediante cordón

corredizo, confeccionada con tejido de trama y urdimbre, 100% materia textil sintética, forrada y rellena con guata, conforme Criterio de Clasificación Nº 148/99 recaído en la actuación ADGA Nº 405.297/99.

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6104.23.00 a la siguiente mercadería: Conjunto de prendas de vestir concebido para niños o niñas, compuesto por un pullover y un pantalón, confeccionados con tejido de punto 100% fibras de acrílico, con idénticos detalles de terminación en ambas prendas y con aplique y bordados, como accesorios, en la que cubre la parte superior del cuerpo, conforme Criterio de Clasificación Nº 149/99 recaído en la Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8308.90.90 a la siguiente mercadería: Cierre (broche) de metal común, formado por dos piezas circulares de aproximadamente 18 mm. de diámetro, que se arrastran una con otra mediante la fuerza magnética ejercida por un imán colocado en una de ellas, del tipo de los utilizados en artículo de marroquinería, conforme Criterio de Clasificación Nº 150/99 recaído en la actuación ADGA Nº 412.471/99.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 83/99

Modifícase la Resolución Nº 312/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Armetal Industria Argentina de Metales S.A.

Bs. As., 7/5/99

VISTO el Expediente Nº 060-016672/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S.A., con domicilio en Avda. del Libertador 602, Piso 4º, Capital Federal, ha sido beneficiaria de un plan de Intercambio Compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 312 del 18 de abril de 1997.

Que por Expediente Nº 060-006988/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma solicita la inclusión de nuevos productos a exportar en el Anexo del Programa de Intercambio Compensado de la resolución citada.

Que la inclusión de los productos a exportar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 312 del 18 de abril de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo del Programa de Intercambio Compensado de la Resolución S.I.C. y M. Nº 312 del 18 de abril de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S.A., con domicilio en Avda. del Libertador 602, Piso 4º, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-016672/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S.A. constituye domicilio especial en Avda. del Libertador 602, Piso 4º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 83

Expediente Nº 060-016672/96

Empresa: ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.39.00	Campanas de freno.
8708.50.90	Mango portador fundido, para automotores, de hierro de fundición, en bruto.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3926.90.90	Manufacturas de plástico para uso automotriz
4016.99.90	Bujes, aros sellos y tapones de goma.
4009.50.90	Flexibles de freno.
4009.50.90	Tubos de caucho
4009.30.19	Tubos de caucho
6813.10.90	Guarnición fricción.
7318.15.00	Tornillos y pernos.
7318.16.00	Tuercas.
7318.18.00	Tornillos y pernos.
7318.19.00	Tornillos y pernos.
7318.21.00	Arandelas de resorte
7318.22.00	Arandelas
7320.20.10	Resortes
7326.90.00	Guardapolvos de chapa
8481.10.00	Válvulas reductoras
8482.20.10	Rodamientos radiales
8482.99.00	Conjuntos de cono - cubetas, conos
8708.39.00	Servo frenos, cilindros maestros, calipers, pistones de freno, cables de freno, campanas y discos de freno.
8708.60.90	Ejes y sus partes.
8708.80.00	Amortiguadores.
8708.80.00	Resorte amortiguador.

DE INTERES

A partir del **7 de mayo de 1999**, en el rubro **"Información y Cultura"**, se publica todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*
- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*
- √ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*
- √ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*
- √ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CASA MILITAR

Resolución Nº 59/99

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991 y la Resolución Conjunta SFP y SH Nº 031 del 9 de marzo de 1999 y Resolución Conjunta SFP y CM Nº 077 del 5 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — SINAPA.

Que por Resolución Conjuntas SFP y SH Nº 031/99, se incorporó al Nomeclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa Dirección de Coordinación Administrativa — Nivel III perteneciente a la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución Conjunta SFP y CM Nº 077/99, se designó a los miembros del Comité de selección para el cargo de DIRECTOR DE COORDINACION ADMINISTRATIVA — Nivel III.

Que en mérito a lo expuesto corresponde determinar el lugar y fechas de inscripción para el correspondiente Proceso de Selección.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL JEFE DE LA CASA MILITAR
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para cubrir el cargo con Función Ejecutiva NIVEL III — DIRECTOR DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en la Mesa de Entradas y Salidas de la Casa Militar — Balcarce 24 — Capital Federal, en el horario de 10.00 a 13.00 y de 15.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 3º — Fíjase como fecha de iniciación y cierre de inscripción para el presente proceso de selección, los días 28 de junio de 1999 y 2 de julio de 1999, respectivamente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Com. JORGE ALBERTO TESTA, Jefe Agrupación Aérea C.M. a cargo Casa Militar.

e. 13/5 Nº 277.513 v. 13/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

CASA MILITAR

Resolución Nº 60/99

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) y la Resolución SFP Nº 481/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto, se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Anexo I, Título III, Capítulo II, se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por Resolución SFP Nº 481/94 se aprobó las normas complementarias del Sistema de Selección.

Que resulta menester proceder a la cobertura de UN (1) cargo, previsto y financiado en el actual ejercicio, a fin de no alterar el normal desenvolvimiento del servicio.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la Casa Militar ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL JEFE DE LA CASA MILITAR
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a Procesos de Selección de Personal para la cobertura de UN (1) cargo de Planta Permanente de acuerdo al detalle que como Anexo I integra la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Com. JORGE ALBERTO TESTA, Jefe Agrupación Aérea C.M. a cargo Casa Militar.

ANEXO I

SELECCION DE PERSONAL

SISTEMA GENERAL:

AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES

D 0

NOTA: Los interesados pueden inscribirse o solicitar información en la Mesa de Entradas de la Casa Militar - Balcarce 24 - Capital Federal, en el horario de 10.00 a 13.00 y de 15.00 a 18.00 hs. desde el día 28-6-99 hasta el día 2-7-99 inclusive.

Los residentes a más de 50 km. de la sede podrán inscribirse por fax 4344-2698 o por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo.

e. 13/5 Nº 277.514 v. 13/5/99

MINISTERIO DE JUSTICIA

SINAPA

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

CONVOCA

Para participar en el concurso, que se celebrará por Sistema de Selección Abierto, a los profesionales argentinos que se encuentren interesados en cubrir el siguiente cargo:

SUPERVISOR OPERATIVO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Nivel B - Función Ejecutiva Nivel III (Remuneración $ 4.680,00)

Podrán postularse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el cargo.

Lugar de trabajo: Capital Federal.

Información complementaria e inscripción: los interesados podrán retirar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, en la calle Moreno 1228/30 - Planta Baja, Capital Federal, del 26 al 30 de julio de 1999, ambos incluidos, en el horario de 10 a 16 horas. (Teléfonos: 4-382-9419/21).

Las inscripciones se recibirán en el domicilio y durante el período y horarios mencionados precedentemente.

Los aspirantes que residan a más de 50 kms. de la Capital Federal podrán inscribirse por correspondencia o por fax al teléfono 4-382-9421.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad que corresponde a la naturaleza del procedimiento de selección.

e. 13/5 Nº 277.767 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 97/99

Concurso abierto para cubrir puesto de Planta Permanente.

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, el Decreto Nº 1669 del 13 de agosto de 1993, la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) en cuyo Título III, Capítulo II se regula la cobertura de vacantes de los organismos comprendidos por dicho sistema.

Que es preciso concretar la cobertura de 1 (un) cargo vacante del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que por el Artículo 8º del Decreto Nº 1669/93 se estableció que el ingreso a los cargos de planta permanente de la Administración Pública Nacional deberá efectuarse mediante concurso o sistema de selección.

Que de acuerdo a lo estipulado por la Resolución Nº 481/94 se realizaron los procedimientos pertinentes, en cuanto a la elaboración de perfiles y preparación del proceso de llamado a concurso.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto Nº 993/91 y en la delegación de facultades efectuadas en el Acta Nº 2 de la reunión del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de fecha 9 de noviembre de 1993.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso abierto para cubrir el cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, cuyo detalle obra en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del INASE, constituida en Organo de Selección, tendrá a su cargo, de acuerdo a la normativa vigente, todos los trámites correspondientes al proceso de selección aludido.

ARTICULO 3º — Fíjase el lugar y horario de inscripción y solicitud de información en Av. Paseo Colón Nº 922 Piso 3º Of. 323, Capital Federal, de 14:30 a 16:30 hs.

ARTICULO 4º — Fíjase como fechas de iniciación y cierre de inscripción del presente proceso de selección de personal, los días 7 de junio de 1999 hasta el día 11 de junio de 1999, respectivamente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

ANEXO

Título del Puesto	Cargos Vacantes	Categoría
Coordinador de Laboratorio de Marcadores Moleculares	1	B0

e. 13/5 Nº 277.581 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 98/99

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, el Decreto Nº 1669 del 13 de agosto de 1993, la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) en cuyo Título III, Capítulo II se regula la cobertura de vacantes de los organismos comprendidos por dicho sistema.

Que es preciso concretar la cobertura de 2 (dos) cargos vacantes del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que por el Artículo 8º del Decreto Nº 1669/93 se estableció que el ingreso a los cargos de planta permanente de la Administración Pública Nacional deberá efectuarse mediante concurso o sistema de selección.

Que de acuerdo a lo estipulado por la Resolución Nº 481/94 se realizaron los procedimientos pertinentes, en cuanto a la elaboración de perfiles y preparación del proceso de llamado a concurso.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto Nº 993/91 y en la delegación de facultades efectuadas en el Acta Nº 2 de la reunión del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de fecha 9 de noviembre de 1993.

Por ello:

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso general para cubrir los cargos de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, cuyo detalle obra en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del INASE, constituida en Organo de Selección, tendrá a su cargo, de acuerdo a la normativa vigente, todos los trámites correspondientes al proceso de selección aludido.

ARTICULO 3º — Fíjase el lugar y horario de inscripción y solicitud de información en Av. Paseo Colón Nº 922 Piso 3º Of. 323, Capital Federal, de 14:30 a 16:30 hs.

ARTICULO 4º — Fíjase como fechas de iniciación y cierre de inscripción del presente proceso de selección de personal, los días 14 de junio de 1999 hasta el día 18 de junio de 1999, respectivamente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

ANEXO

Título del Puesto	Cargos Vacantes	Categoría
Analista de Laboratorio	1	D0
Administrativo	1	D0

e. 13/5 Nº 277.580 v. 13/5/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

CAMIONETA

RENAULT TRAFIC (1987)

AUTOMOVIL

Peugeot 405 GR (1995)

SUBASTA: El día **24 de mayo de 1999,** a las **10:30 horas,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: Desde 17-05-99 de lunes a viernes en Avda. Rivadavia 2269/79 (14 a 17 hs.) y en calle Thames 1744 (9 a 17 hs.), Cap. Fed. horas. (Previamente pasar por Thames 1875, Cap. Fed.).

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, TE. 4322-7673, FAX 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

JOSE A. GONZALEZ ABADES, Jefe de Ventas de Bienes de Terceros, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/5 Nº 276.902 v. 14/5/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 256/99

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 1906 - COMFER/99, las necesidades operativas y funcionales del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 inciso b), apartado 7) de la Ley Nº 22.285, faculta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a dictar los reglamentos, resoluciones y las normas de procedimiento que resulten necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.

Que, resulta necesario garantizar el derecho de defensa en juicio (art. 18 C.N.), a cuyo fin procede constituir el domicilio en el que se tendrán por válidas las notificaciones practicadas en todas las causas judiciales en las que el COMITE FEDERAL de RADIODIFUSION interviene.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802/97,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Todas las notificaciones judiciales practicadas en juicios en los que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION sea actor o demandado, o en los que fuera citado como tercero, en el ámbito del derecho público o privado, que tramiten por vía de acción o de recurso, consten ellas en mandamientos, cédulas u oficios que estén dirigidos a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a su Interventor o a cualquiera de sus reparticiones o dependencias, deberán practicarse en la Mesa de Entradas de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS, sita en la calle Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese a todas las Direcciones Generales de este organismo, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

e. 13/5 Nº 277.677 v. 17/5/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Disposición Nº 19/99

Ushuaia, 3/4/99

VISTO, el acta de infracción confeccionada el día 28 de noviembre de 1998 al Sr. Ricardo Raúl DEDEK (C. I. Nº 12.261.620), quien manifestó ser el titular de la firma TOBAS TOUR, domiciliada en la calle Obligado Nº 150 de la localidad de RESISTENCIA; PROVINCIA DEL CHACO, al haberse constatado una infracción al artículo 34º del REGLAMENTO DE GUIAS DE LOS PARQUES NACIONAL Y OPERADORES DE EXCURSIONES de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que, en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 637/70, el causante reconoce su responsabilidad en la infracción constatada.

Que, de acuerdo al informe producido por el REGISTRO DE ANTECEDENTES, REINCIDENCIAS Y ESTADISTICA CONTRAVENCIONAL, mediante Radiotelefonograma Nº 120 del 11 de febrero de 1999, la empresa TOBAS TOUR no registra antecedentes contravencionales.

Que, el artículo 46º del reglamento citado en el Visto indica la sanción que debe aplicarse en este caso.

Que, el artículo 51º del mismo cuerpo normativo determina que la presente Disposición debe ser publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

Por ello,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEPROTECCION Y GUARDAPARQUES
A/C DE LA INTENDENCIA DEL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
DISPONE:

ARTICULO 1º — INHABILITAR por el término de UN (1) AÑO a la firma TOBAS TOUR, domiciliada en la calle Obligado Nº 150 de la localidad de RESISTENCIA; PROVINCIA DEL CHACO, para obtener su inscripción en el REGISTRO DE OPERADORES DE EXCURSIONES de este Parque Nacional, por los motivos expresados en el preámbulo de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — REGISTRESE, tomen conocimiento la DELEGACION DE LA ADMINISTRACION y el DEPARTAMENTO DE PROTECCION Y GUARDAPARQUES; notifíquese en legal forma a la firma interesada y gírese una copia a la DIRECCION DE ADMINISTRACION (DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES) para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Cumplido, con las debidas constancias, elévese a la Superioridad y comuníquese al REGISTRO DE REINCIDENCIAS, ANTECEDENTES Y ESTADISTICA CONTRAVENCIONAL. — Gpque. DANIEL RAMOS, Jefe Dto. Prot. y Gpques, a/c Intendencia.

e. 13/5 Nº 277.295 v. 13/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 557 de fecha 13/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, modifica el artículo 1º de la Resolución Nº 724/98-INACyM de la siguiente forma: **donde dice** "Mutual de los Gremios del Turf", **debe decir** "Gran Mutual de los Gremios del Turf La Plata, y el Artículo 2º de la misma Resolución de la siguiente manera: **Donde dice** "Oreste Metetieri" (DNI 10.526.062)", **Debe decir** "ORESTE ENRIQUE METETIERI (DNI 10.526.062)", Modifica el artículo 1º de la Resolución Nº 3102/98-INACyM de la siguente forma: **donde dice** "Mutual de los Gremios del Turf", **debe decir** Gran Mutual de los Gremios del Turf La Plata; y **donde dice** "Oreste Metetieri (DNI 10.526.062)" **debe decir** Oreste Enrique Metetieri (DNI 10.526.062)", modifica el artículo 1º de la Resolución Nº 4215/98-INACyM, de la siguiente manera: **donde dice** "Mutual de los Gremios del Turf" **debe decir** "Asociación Mutual de los Gremios del Turf y Agentes Estatales Provinciales "AMTAEP", y **donde dice** "Oreste Metetieri (DNI 10.526.062)" **debe decir** "Oreste Enrique Metetieri (DNI 10.526.062)".

Por Resolución Nº 594 de fecha 16/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de SESENTA (60) días, la Intervención dispuesta en la Mutualidad Arturo M. Bas, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1317, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. José Norberto Bonavena (DNI 4.751.973).

Por Resolución Nº 638 de fecha 20/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la Asociación de Saviñao y sus Contornos, Mutual, Social y Recreativa, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 264, de la Capital Federal, designa Interventora en la entidad a la Dra. Raquel Lucía Sarratea (DNI 13.994.475), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asambleas de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 640 de fecha 20/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Mutual para el Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1312, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato de la Veedora Ana Carola Abalos (DNI 20.694.484), plazo dentro del cual se deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 641 de fecha 20/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual de Servicios de Sepelios y Cementerios Parque, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1892, de la Capital Federal. Desígnase Veedor, en la entidad al Sr. Roberto Horacio López (LE. 4.307.370), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 642 de fecha 21/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual de Empleados y Jubilados de Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C., Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 456, de la Provincia de Córdoba; plazo dentro del cual deberá normalizar institucionalmente la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por los Sres.: Alfredo Daniel Juárez (DNI. 17.626.412), Marcos Marcelo Cisneros (DNI. 18.172.729), Carlos Alberto Juárez (DNI. 13.153.164) y Francisco Sergio Flores (DNI. 20.532.883), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 643 de fecha 21/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Empleados Banco del Interior y Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 953, de la Provincia de Santa Fe, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por los Sres. Luis Ramón Grimoldi (LE 6.263.143), Raúl José Gómez (DNI. 11.316.314) y Oscar Ricardo Iglesias (DNI 14.131.894), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 13/5 Nº 277.413 v. 13/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 10.062/92

Bs. As., 4/5/99

VISTO, el Expediente Nº 111/98 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones, el Decreto Nº 92/97 y la Resoluciones S.C. Nº 1848/98 y 3464/99 y

CONSIDERANDO:

Que la implementación de la modalidad abonado llamante paga se encuentra consagrada en el artículo 21 del decreto Nº 92/97 al instruir a esta SECRETARIA para que se arbitren los medios necesarios para la implementación, en la prestación de los servicios móviles, de la modalidad de facturación CPP "abonado llamante paga".

Que el artículo 1º de la Resolución S.C. Nº 3464/99 prorrogó el plazo ulteriormente previsto por Resolución SC Nº 1848/98 para la implementación de la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) entre los servicios móviles prestados por los licenciatarios de Servicios de Telefonía Móvil y de Radiocomunicaciones Móvil Celular fijando como fecha de partida el 15 de mayo de 1999.

Que en fecha 13 de abril de 1999 las empresas COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., TELECOM PERSONAL S.A., TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y MINIPHONE S.A. han presentado ante esta SECRETARIA un acuerdo técnico operativo para implementar la modalidad, asimismo en dicho acto se resalta que fue invitado a suscribir el mismo las empresas COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR NORTE S.A. y COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A..

Que asimismo de las constancias del expediente surge que estas últimas empresas han remitido notas al resto de los prestadores sosteniendo que a su criterio no están dadas las condiciones para implementar el acuerdo y daban cuenta de la presentación de un reclamo administrativo contra las resoluciones que implementan la modalidad.

Que por Resolución SC Nº 9744/99 se sustanció y se dio debida respuesta en reclamo impropio oportunamente presentado por dichas empresas, a cuyos considerandos remito en aras a la brevedad.

Que de las constancias del expediente citado en el Visto, los prestadores de SRMC y de STM se encuentran desde diciembre de 1998 en tratativas para implementar la modalidad en trato en relación a los servicios que cada uno de ellos presta.

Que conforme surge del articulo 11 de la Resolución SC Nº 263/97 esta SECRETARIA, en caso de falta de acuerdo entre los prestadores involucrados, tiene facultades para provisoriamente establecer las condiciones técnicas y comerciales para la implementación de la modalidad "abonado llamante paga".

Que teniendo en cuenta que el artículo 5º de la Resolución SC Nº 3464/99 estableció como fecha de vencimiento el 15 de abril de 1999 para que los prestadores de SRMC y de STM presenten el acuerdo técnico para implementar el CPP para las llamadas originadas desde la red móvil con destino móvil y dicho plazo se encuentra vencido, resulta necesario, a fin de evitar prácticas discriminatorias, hacer extensivo las condiciones técnicas y operativas acordadas por las empresas COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., TELECOM PERSONAL S.A., TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y MINIPHONE S.A. a las empresas COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR NORTE S.A. y COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

Que la presente tiene como antecedente válido lo aprobado oportunamente por Resolución SC Nº 472/97 la cual hizo extensiva a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. lo acordado oportunamente entre los prestadores de SRMC, STM y la licenciataria TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Que ha tomado debida intervención el órgano de asesoramiento jurídico permanente del organismo de origen y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase provisoriamente el convenio celebrado entre COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., TELECOM PERSONAL S.A., TELEFONICA COMUNI-

CACIONES PERSONALES S.A. y MINIPHONE S.A., para la implementación de la modalidad "Abonado Llamante Paga" (CPP) entre los prestadores de telefonía móvil, en tanto se adecuan a lo oportunamente acordado entre los prestadores de SRMC, STM y las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, el que integra la presente bajo el Anexo I.

ARTICULO 2º — Establécese que conforme lo ordenado en el Decreto Nº 92/97 y lo dispuesto en la Resolución SC Nº 3464/99, a fin de garantizar la implementación de la modalidad "abonado llamante paga", a partir del 15 de mayo de 1999, para las llamadas originadas desde la red móvil con destino móvil, regirán provisoriamente para las empresas COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR NORTE S.A. y COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., las condiciones técnicas y operativas establecidas en el ACTA ACUERDO TECNICO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA MODALIDAD ABONADO LLAMANTE PAGA aprobadas por el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., TELECOM PERSONAL S.A., TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y MINOPHONE S.A., COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR NORTE S.A. y COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación .

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la sede de la Secretaría de Comunicaciones (Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal).

e. 13/5 Nº 276.724 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 319/99

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disp. Nº 500/98 (AFIP). Abogadas Ana Cecilia USIN AGUILAR y Silvana del Valle RODRIGUEZ MORAL.

Bs. As., 7/5/99

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Mendoza ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERALDE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º del la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a las Abogadas Ana Cecilia USIN AGUILAR (Legajo Nº 36.148/47 - D.N.I. Nº 22.705.532) y Silvana del Valle RODRIGUEZ MORAL (Legajo Nº 36.140/58 - D.N.I. Nº 20.303.079) facultándolas a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 13/5 Nº 277.390 v. 13/5/99

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/09/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	PORCENT. DE EXCLUSION			
		JUNIO	JULIO	AGOST.	SETIEM.
30-55868341-0	RODEL S.A.	100	100	100	100
30-57986083-5	VANOLI Y CIA S.R.L.	100	100	100	100

C.P. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe Div. Fiscalización Interna —Región Córdoba—.

e. 13/5 Nº 277.389 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68148982-3	LOS ANTIGUOS S.A.	0	100

Contadora Pública MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa División Fiscalización Interna - Región Comodoro Rivadavia.

e. 13/5 Nº 277.371 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99 MODIFICACION DE PORCENTAJES.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION	ESTABLECIMIENTO
30-61747735-8	LOS CERROS S.A.	100	0

RUBEN ARNOLDO VAZQUEZ, Jefe Distrito Olavarría.

e. 13/5 Nº 277.375 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

C.U.I.T.	APELLIDO Y/O NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67821347-7	CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.	0	100,00

Cont. Púb. CARLOS DAMIAN PANTIN, Jefe Región Mendoza (Int.).

e. 13/5 Nº 277.376 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 (AFIP) - Art. 12, Ultimo Párrafo

4/5/99

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-57679233-2	ATENCIA SRL	0	38
30-50108716-1	CIA AZUCARERA SANTA LUCIA SA	0	100

Abogado RAUL MARIO MIRANDE, a/c Región Tucumán.

e. 13/5 Nº 277.377 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Artículo 8º, Primer Párrafo

Rosario, 4/5/99

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67449857-4	SOCIEDAD CIVIL RICARDO REMONDINO E HIJO	00	100,00

C.P.N. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa División Fiscalización Interna de Región Rosario.

e. 13/5 Nº 277.378 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64643535-4	BILDER R. Y MAURER M.S.H.	0	100,00 %

Abog. HORACIO MARTIN S. LUNA DAVILA, Jefe División Jurídica, a/c. Jefatura Región Bahía Blanca.

e. 13/5 Nº 277.379 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8 - Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA - REGION LA PLATA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-70163546-5	REALES AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA	00	100

Cont. Púb. PATRICIA SUSANA CROWE, Jefe División Fiscalización Interna - Región La Plata.

e. 13/5 Nº 277.380 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-14203509-0	GASPARUTTI, YONI	0	100
30-66822914-6	PEDRO C. CAVALLIERI SOC. COLECTIVA	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 13/5 Nº 277.382 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

27/4/99

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-89301089-2	CORDOBA MOTO SRL	0	1.41

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 13/5 Nº 277.383 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Artículo 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN NICOLAS (138)

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	PORCENTAJES DE EXCLUSION	ESTABLEC. Nº
33-50963126-9	VATTI ARISTODEMO JUAN E HIJOS	26.85 %	0

DORA LILIANA NECCHI, a/c. Distrito San Nicolás.

e. 13/5 Nº 277.385 v. 13/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a: LELY PEINADO DE GARCIA y ROSA PEINADO HINOJOSA, indocumentadas, de nacionalidad boliviana, sin domicilio conocido, a quienes se les imputa hallarse incursas en las figuras descriptas por los arts. 863, 865 inc. a), 866 segundo párrafo y cctes. del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacue en su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del mencionado cuerpo legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presente

deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 del Cód. Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. Se les hace saber que los tributos que gravan los derechos a la importación para consumo definitivo de la mercadería en trato (art. 863 inc. a del C.A.) asciende a la suma de pesos nueve mil setecientos tres ($ 9.703). NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. RODOLFO PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5, Depto. Contencioso, Av. Paseo Colón 635, 2º Piso, Capital. Horario de atención al público: de lunes a viernes de 10 hs. a 13 hs. y de 14. hs. a 16 hs.

e. 13/5 Nº 277.420 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se informa al Sr. NESTOR OSCAR SORIA (C.I. Nº 12.398.772) que en el sumario contencioso Nº 602.572/92 ha recaído la RESOLUCION DE CONT. Nº 9613/98 que en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 2 de noviembre de 1998... ART. 1º: ORDENESE LA VENTA de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 795/93, en los términos del art. 439 del Código Aduanero. 2º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ. 2º Jefe Depto. Contencioso. Depto. Contencioso, Sec. Nº 5, Paseo Colón 635, 2º Piso, Cap. Fed.

e. 13/5 Nº 277.418 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 4/5/99

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
004/802/99	30-62159975-1	MANTAR MERCEDES S.A.
002/802/99	30-61526545-0	TOPSY S.A.

Cont. Púb. CARLOS DAMIAN PANTIN, Jefe Int. Región Mendoza.

e. 13/5 Nº 277.427 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bahía Blanca, 4/5/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
4-104-99	20-05515562-4	OSRE, Héctor Ricardo
5-104-99	27-05639565-8	DEL SERO, Enriqueta
8-104-99	20-13393076-1	ABDALA, Horacio Oscar

Abog. HORACIO MARTIN S. LUNA DAVILA, jefe División Jurídica, a/c, Jefatura Región Bahía Blanca.

e. 13/5 Nº 277.429 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO Nº 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA USHUAIA.

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
099/985/99	30-56863932-0	A.P.I. ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A.

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa División Fiscalización Interna, Región Comodoro Rivadavia.

e. 13/5 Nº 277.430 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-048-99	30-57883131-9	INVERSORA BOLIVAR S.A.

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.

e. 13/5 Nº 277.432 v. 13/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 4/5/99

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
88-272-99	30-50406865-6	ARVIAL SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 13/5 Nº 277.433 v. 13/5/99

AFIP

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

— PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

CODIGO: 402

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04/402/99	20-12.104.033-7	MONTENEGRO LUIS ANDRES

Total de Constancias (1) Una

Cont. Púb. JOSE LADISLADO POTERALA, Jefe Región Resistencia.

e. 13/5 Nº 277.421 v. 13/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
078-046-99	30-51988733-5	MICROSULES ARGENTINA S.A. de S.C.I.I.A.

MARTA NELIDA ARZONE, Jefa (Int.) División Jurídica a/c Región Metropolitana Nº 8.

e. 13/5 Nº 277.423 v. 13/5/9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acogerse al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del C. Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita en San Martín 608, 3º y 4º piso de San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MINIMO MULTA
SA74-96.670	Ramírez Paulino	986 y 987	$ 1.154,59
SA74-96-219	Bulzoni Marcelo Adrián	985, 986 y 987	$ 2.395,11

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MINIMO MULTA
SA74-98-028	Figueroa Mabel	986 y 987	$ 855,35
SA74-98-014	Pereyra José Norberto	986 y 987	$ 626,90
SA74-97-064	Céspedes César	987	$ 1.150,79
SA74-98-055	Ampuero Rosalía Sahonero	985 y 986	$ 1.276,20
SA74-98-026	Condorí Albina	986 y 987	$ 794,97
SA74-96-573	Villarpando Paicho A.	986	$ 427,00
SA74-96-477	Toro Gregorio	986 y 987	$ 878,82
SA74-98-017	Cantone José Ricardo	986 y 987	$ 746,40
SA74-96-590	Huaranca Nélida	986 y 987	$ 3.061,80
SA74-98-025	Condorí Angélica	986 y 987	$ 2.022,76
SA74-98-038	Rosa de Quevedo Josefina	986 y 987	$ 691,34
SA74-97-127	Mamani Antonio S.	986 y 987	$ 1.383,80
SA74-96-016	Llanos Flores Delia	986	$ 1.032,00
SA74-98-015	Vega Angel Aurelio	986 y 987	$ 556,45
SA74-96-060	Ailam Silvia Antonia	985, 986 y 987	$ 223,70
SA74-98-010	Mansi Héctor	986 y 987	$ 979,36
SA74-96-685	Díaz Oscar Alberto	986	$ 884,66
SA74-98-029	Saracho Sonia del Milagro	986 y 987	$ 1.690,31
SA74-98-027	Gareca Lourdes	986 y 987	$ 4.762,76
SA74-98-061	Ortega Lucía	985 y 986	$ 2.215,30
SA74-98-040	Apaza Josefina Rosa	986 y 987	$ 524,34

e. 13/5 Nº 277.398 v. 13/5/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Santo Tomé, 6/5/99.

Se cita a todas las personas que a continuación se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a efectos de presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. División Aduana de Santo Tomé, Centro Unificado de Frontera Código Postal 3340, Santo Tomé (Provincia de Corrientes). — Fdo.: JOSE LUIS GARCIA, Administrador.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION	MULTA $
005/98	SILVIA GOMEZ y MARIA RODRIGUEZ	Art. 985	$ 3.540,79
009/98	LAURA INES KARIKA y SILVIA BEATRIZ GOMEZ	Art. 985	$ 1.454,19

e. 13/5 Nº 277.400 v. 13/5/99

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan, para que en el perentorio término de 15 (quince) días procedan a abonar el cargo correspondiente por la multa impuesta en los Sumarios Contenciosos respectivos, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución del cobro por la vía judicial, conforme lo normado por el Artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. — Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADO/S	CARGO	INF.	MONTO
SA29-89-205	MARTINEZ, F. Rosa, DNI 6.154.228	1516/97	Multa Art. 987	$ 6587.49
SA29-91-1148	ROMERO, Isabel, LC 1.569.550	1713/98	Multa Art. 985	$ 4845.06
SA29-91-1215	MUÑOZ, Darío E., DNI 14.189.664	076/99	Multa Art. 977	$ 4009.20
SA29-92-111	GALVAGNINN, Carlos, DNI 11.257.866		Multa Art. 986/7	$ 1660.76
SA29-92-111	GALVAGNINN, Carlos, DNI 11.257.866		Tributos Art. 783	$ 409.67
SA29-92-123	CABELLO, Juan C., DNI 17.816.868	102/99	Multa Art. 977	$ 3957.00
SA29-92-331	ADORNO, María D., DNI 92.178.744	124/99	Multa Art. 986/7	$ 3285.44
SA29-92-430	MARCHESSINI, Alberto, DNI 11.612.579	090/99	Multa Art. 986/7	$ 3386.37
SA29-92-572	GARAY, Miguel R., DNI 12.510.652	095/99	Multa Art. 977/8	$ 1664.75
SA29-92-855	CHUQUISTA P. Juan, DNI 92.493.416	096/99	Multa Art. 986/7	$ 1692.77
SA29-92-855	CHUQUISTA P. Juan, DNI 92.493.416		Tributos Art. 783	$ 523.95
SA29-93-026	DEL VALLE, J. Josefa, DNI 12.831.977		Multa Art. 977	$ 3586.32
SA92-93-079	TOSI, Adriano Juan, DNI 21.850.778	044/99	Multa Art. 977	$ 1182.75
SA29-93-131	AMARO, María Eva, DNI 14.339.320	030/99	Multa Art. 986/7	$ 2373.23
SA29-93-140	FERREIRA, José, DNI 12.184.072	038/99	Multa Art. 987	$ 2164.41
SA29-93-140	FERREIRA, José, DNI 12.184.072	039/99	Tributos Art. 783	$ 1541.00
SA29-93-181	RAMIREZ F. Rubén, DNI 23.207.430	018/99	Multa Art. 986	$ 1258.02
SA29-93-181	RAMIREZ F. Rubén, DNI 23.207.430	019/99	Tributos Art. 783	$ 434.04
SA29-93-182	SAMUDIO, Juan Carlos, DNI 16.953.243	071/99	Multa Art. 986/7	$ 1122.15
SA29-93-182	SAMUDIO, Juan Carlos, DNI 16.953.243	073/99	Tributos Art. 783	$ 355.55
SA29-93-273	DOS SANTOS, Raúl, DNI 17.952.092	064/99	Multa Art. 987	$ 952.14
SA29-93-273	DOS SANTOS, Raúl, DNI 17.952.092	065/99	Tributos Art. 783	$ 319.48
SA29-93-336	OLIVERA, Carlos Daniel, DNI 16.869.089	939/97	Tributos Art. 783	$ 478.27
SA29-93-336	OLIVERA, Carlos Daniel, DNI 16.869.089	938/97	Multa Art. 986/7	$ 1373.97
SA29-93-416	RODRIGUEZ, Cristina M., DNI 17.360.267	057/99	Multa Art. 977	$ 1590.86
SA29-93-421	FRANCO, Carlos A., DNI 10.885.354	049/99	Multa Art. 977	$ 2325.61
SA29-93-451	BABILLON, Emilio L., DNI 20.335.399		Multa Art. 977	$ 1099.50
SA29-93-486	PEREZ, Gerardo, DNI 18.417.180	067/99	Multa Art. 987	$ 2118.59
SA29-93-486	PEREZ, Gerardo, DNI 18.417.180	068/99	Tributos Art. 783	$ 725.47
SA29-93-630	VERON, Carlos A., DNI 17.836.573	45/99	Multa Art. 986/7	$ 2191.67
SA29-93-630	VERON, Carlos A., DNI 17.836.573	46/99	Tributos Art. 783	$ 696.35
SA29-93-696	SUSANA MIRIAN H., DNI 14.937.455	34/99	Multa Art. 987	$ 10826.04
SA29-93-696	SUSANA MIRIAN H., DNI 14.937.455		Tributos Art. 783	$ 5941.78
SA29-94-190	PEDRAZA Ercilia V., DNI 14.984.889	140/99	Multa Art. 986/987	$ 2821.02
SA29-94-190	PEDRAZA, Ercilia V., DNI 14.984.889	141/99	Tributos Art. 783	$ 969.37
SA29-94-286	VALENZUELA, Elsa, DNI 10.121.012	146/99	Multa Art. 986/987	$ 1251.44
SA29-94-286	VALENZUELA, Elsa, DNI 10.121.012	147/99	Tributos Art. 783	$ 430.03
SA29-94-373	DOS SANTOS P., María, DNI 92.272.305	143/99	Multa Art. 986	$ 1281.27
SA29-94-430	DEL PILAR B., Cristina, DNI 11.824.365	145/99	Multa Art. 986/987	$ 2854.21
SA29-94-432	CACERES, José H., DNI 14.164.607	137/99	Multa Art. 986/987	$ 10061.17
SA29-94-484	SERRACINO, José Luis, DNI 16.362.915	1088/98	Multa Art. 977	$ 4712.91
SA29-96-235	BARBOZA, César, DNI 17.493.591	77/99	Multa Art. 985	$ 3975.95
SA29-97-031	HUERTA, Eduardo Antonio	83/99	Multa Art. 970	$ 15483.37

e. 13/5 Nº 277.401 v. 13/5/99

AFIP

DV SAC 5

Se le hace saber a la firma U.S.A. 2, que en el expediente de la referencia ha recaido la Resolución de Cont. Nº 10.607/98 que, en su parte pertinente, dice: Art. 1º) Disponer la instrucción del presente Sumario Contencioso, en los términos de los artículos 1090 inc. c) del Código Aduanero. Art. 2º) Córrase Vista de todo lo actuado a la firma U.S.A. 2, con domicilio en la calle San Martín 244, piso 1º, Oficina 104 de Cap. Fed., por el término de 10 (diez) días hábiles administrativos, para que evacue en su defensa y ofrezca toda la prueba conducente, conforme a los artículos 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo el apercibimiento previsto en el artículo 1105 del mencionado cuerpo legal, imputándosele la infracción penada y prevista en la infracción al art. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo prescripto por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero, en caso de concurrir a estar en derechos por interpósita persona, los presentes deberán acreditar la personería invocada en mérito a lo estatuido en los arts. 1030/1033, debiendo observar la exigencia prevista en el art. 1034 del mismo cuerpo legal. Se le hace saber que la infracción endilgada (art. 986) se extingue por el pago voluntario de la multa, que asciende a $ 6.200 (pesos seis mil doscientos) y el abandono a favor del fisco de la mercadería, todo ello en los términos del art. 930 y 932 del Código Aduanero. Art. 3º Regístrese y notifíquese. Firmado: Dr. ALBERTO FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Contencioso, Paseo Colón 635, Oficina 219, Capital Federal.

e. 13/5 Nº 277.403 v. 13/5/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAC 5

Se cita al señor CLAUDIO LUIS GUASSARDI para que en el plazo de 10 (diez) días comparezca en el Sumario Contencioso Nº 604.570/97 instruido por esta D.G.A. a fin de presentar su defensa, acompañar la prueba documental que estuviere en su poder o, caso contrario, individualice la misma indicando contenido, lugar o personas en cuyo poder se encontraren, y ofrecer la restante, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero). Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme con lo establecido en los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 1033 del citado texto legal. En las presentaciones en que se plantearen o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero). Deberá igualmente constituirse domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones conforme lo dispuesto en los arts. 1001 al 1004 y lo previsto en el art. 1013, inc. g, del Código Aduanero. Fdo.: Dr. ALBERTO FERNANDEZ, 2º Jefe Dto. Contencioso, Paseo Colón 635, 2º piso, Of. “219”, Capital Federal, horario de atención: 9:30 a 14 y 13:30 a 15 hs.

e. 13/5 Nº 277.405 v. 13/5/99

A.F.I.P.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h” y 1101).

Edicto Nº 210

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). — Fdo.: Dr. CARLOS M. P. ZUMBO, 2º Jefe Secretaría de Actuación Nº 5, Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART. C.A.	MULTA	TRIBUTOS
602307/93	MIGUEL ANGEL OYHENART (DNI 4.627.423)	981	$ 65.000	$ 62.738

e. 13/5 Nº 277.407 v. 13/5/99

A.F.I.P.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h” y 1101).

Edicto Nº 207

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.	MULTA	TRIBUTOS
603952/95	SONIA RENATE ROBERTS (Pas. Bri. 700179848)	864d	$ 108.000	———

e. 13/5 Nº 277.408 v. 13/5/99

A.F.I.P.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h” y 1101).

Edicto Nº 179

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). — Fdo.: Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.
600594/95	FRANCISCO RODRIGUEZ DE OLIVEIRA (CI BRASIL 2.253.199)	863/866/871/872
601261/95	ROSA VASALLO DE ALVAREZ (PAS. ARG. 4.233.107)	863/866/871/872
605634/95	ZENON MENDIA UREÑA (PAS. BOLIVIA 992.884)	863/864/866
604438/96	FERNANDINA SALVATIERRA DE PAZ (PAS. BOLIVIA 2.817.758)	863/866/871/876
605507/96	MARRY NTSHINGILA (PAS. SUDAF. JHB 3.231.113)	863/864/866/871
606589/96	FRANCISCA ROSARIA VAN MINNEN (PAS. HOLANDA 24.947.425)	863/864/866/871
600875/98	FRANCO POMPILI (PAS. C.E. 009.267)	864/866
603284/95	REGINA DEL CARMEN HENRIQUEZ AGUILERA (PAS. CHILE 8.510.313)	866/871/876
	PATRONA EMMA BUSTOS (PAS. ARG. 4.372.656)	864/866/871/872

e. 13/5 Nº 277.410 v. 13/5/99

Síntesis Estatutos Conforme Res. 1/94 MTYSS

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE VIAJANTES DE SAN LUIS APROBADO POR RES. M.T. y S.S. Nº 105/99

DENOMINACION, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO 1: Al Sindicato de Viajantes de San Luis podrán pertenecer todos los trabajadores —NO JERARQUIZADOS— de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que desempeñen la profesión de viajantes, exclusivos o no, entendiéndose por la denominación genérica de “VIAJANTE” a los trabajadores que se encuentren comprendidos bajo los distintos nombres con que se acostumbra a denominarlos, como ser; viajantes de plaza o interior, placistas, corredores, viajantes o corredores de industria, corredores de plaza o interior, agentes o asistentes o agentes comerciales, representantes, corredores y/o vendedores domiciliarios, promotores de venta, vendedores de servicios y/o afines, agente vendedor de laboratorio, vendedores de planes de ahorro, vendedores de cursos y/o libros, vendedores de tarjetas de compras o créditos, vendedores de servicios de Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de medicina prepaga o planes médico asistenciales o cualquier otra denominación genérica que se le asigne a los contratos de trabajo o en los usos o reglamentos de las empresas empleadoras, que haciendo de ella su actividad habitual y personal y en representación de uno o más empleadores, concierten negocios relativos al giro de sus empleadores bajo cualquier forma jurídica que asuman los contratos en los que intermedien bienes y/o servicios, y que algunas de sus funciones se encuentren encuadradas en lo establecido en la Ley 14.546. El Sindicato constituye una entidad sindical de primer grado sin fines de lucro, con carácter de permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores viajantes, conforme a su objeto, finalidad y derechos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Haciendo uso de su representación gremial dentro de la Provincia de San Luis.

CAPITULO II

OBJETO, FINALIDADES Y DERECHOS.

ARTICULO 2: El Sindicato tendrá por objeto, finalidades y derechos a) defender y representar ante el Estado, Institutos de Previsión Social y/o Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Tribunales de Justicia, empleadores y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación, los intereses profesionales, colectivos o individuales de los afiliados. Peticionar la adopción de medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los mismos.

b) fomentar la unión y agremiación de los trabajadores viajantes.

c) velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

d) intervenir en negociaciones colectivas y/o individuales, y/o por empresa, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos.

e) promover la elevación moral, ética, física, cultural y material de sus afiliados.

f) promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos de capacitación, talleres y exposiciones.

g) promover la formación y organizar sociedades, cooperativas, mutuales, campos deportivos, camping, seguros colectivos, becas y subsidios entre los afiliados, planes de vivienda, adquirir viviendas individuales o colectivas, construirlas sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso de propiedad a sus afiliados, adquirir terrenos para sí o para sus asociados con destino a la vivienda propia, ejecutar por administración o por medio de contratos con empresas del ramo o terceros, las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoras de sus bienes o de las viviendas de los asociados, solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de edificios propios y para viviendas de sus afiliados o gestionarlos para los mismos, quedando facultado para formalizar las obligaciones hipotecarias y suscribir toda otra documentación para alcanzar dichos objetivos, adquirir en el mercado los materiales, elementos y equipos necesarios para la construcción con destino a sus obras o para el suministro de sus asociados, gestionar el concurso de los poderes públicos para realizar obras de infraestructura o urbanización en las zonas de su influencia y brindar asistencia técnico-legal en todo lo relacionado con la vivienda de sus afiliados.

h) realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar que gocen sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, camping y proveedurías, turismo, lugares de esparcimiento, hospedajes y hosterías, estacionamientos, servicios para el vehículo y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

i) imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados.

j) adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados, convocada especialmente a ese efecto.

k) crear seccionales y/o delegaciones en su zona de actuación.

l) fundar organismos destinados a la atención de la salud de los afiliados y su grupo familiar, administrando su propia obra social y/o participando en la obra social de nuestra federación, según el caso, participar en la administración de las ya creadas o a crearse por ley o por convenciones colectivas de trabajo o por asociaciones con otras existentes. Para desarrollar este objetivo podrá contratar a terceros, comprar y/o alquilar los bienes muebles o inmuebles y servicios necesarios a tal fin.

CAPITULO IV

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 8

El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva conformada de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Acción Social, Secretario de Actas y Prensa, Secretario Tesorero, Secretario ProTesorero y tres vocales titulares. habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de vacancia, renuncia, fallecimiento o impedimento de los vocales titulares.

El mandato de la Comisión Directiva y Vocales durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años consecutivos inmediatos a la fecha de la elección.

d) Los trabajadores que se encuentren jubilados, tendrán derecho a voto para elegir autoridades del Sindicato, pero carecerán del mismo para ser elegidos como tales, a excepción de las candidaturas para integrar órganos de fiscalización o de apoyo, no encargados de funciones de representación sindical.

e) No menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos serán desempeñados por ciudadanos argentinos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 16: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) ejercer la representación legal del Sindicato…

e. 13/5 Nº 277.275 v. 13/5/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 117/99

ESTATUTO SINTETIZADO

CAPITULO I

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO: ARTICULO 1º: Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ, a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES, fundada el siete de agosto del año mil novecientos noventa. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enumeran, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas, y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito, personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares Para Empleados de Comercio y Obra Social Para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los Trabajadores que presten servicio en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal está comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades de cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados, en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: Avícolas, Apícolas, Agrícola-Ganadera, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículo de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos del caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombra, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos de automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, máquinas, agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, máquinas de cocer y de tejer, maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pintura, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarras, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotécnica, etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casa de deportes, casas de electrónicas, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumería, peluquerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, Cooperativas de comercialización, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, viviendas o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, cajas de créditos, sociedades de ahorro y/o créditos para consumo, etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación,recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamientos de vinos, fraccionamientos de productos químicos, envasamiento, distribución, cargas y descargas, venta de gas y otros combustibles, extracción y ventas de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias holográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicaciones, circuitos cerrados de TV. y video cables, copiado de videos de video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda acarreo y depósito de equipajes, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de haciendas, lavaderos de lanas, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, sauna y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza, y prácticas deportivas, academias de enseñanza en general,

guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desrratización de edificios, empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de motorers, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radio llamadas, organización y venta de rifas, ventas ambulantes, y en playa, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachante de aduana, comisionistas, transporte de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de crédito, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc. Administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalaje y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábrica de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábrica de artículos de cuero, fábrica de artículos de limpieza, fábrica de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábrica de envases de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción, etc.

5) — Asimismo, se encuentra comprendido en éste estatuto, todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) — Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y c/ transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) — Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (Hardware) y sistema de aplicación (Software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento, y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) — Establecimientos dedicados a la actividad denominada “Cementerios Privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) — Establecimientos cuyas actividades habituales, específicos o afines correspondan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: Transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, ventas de bienes muebles o inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta de explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) — Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) — Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 2º — EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ, con domicilio legal en calle San Martín 438 de la ciudad de La Paz, ejercerá su actividad de un ámbito geográfico que comprenda la ciudad de La Paz y el territorio del Departamento de La Paz, Provincia de Entre Ríos, con sus Distritos a saber. Yeso, Alcaraz Primero, Alcaraz Segundo, Feliciano, Estacas, Tacuaras Yacaré y Paraje El Solar. Las localidades de Bovril, Santa Elena y San Gustavo. Las ciudades, Villas aldeas y Parajes que en ellos se encuentren.

ARTICULO 45º — El Sindicato será dirigido y Administrado por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1) Secretario General, 2) Sub Secretario General, 3) Secretario de Finanzas, 4) Sub Secretario de Finanzas, 5) Secretario de Actas y Prensa, 6) Secretario de Asuntos Gremiales. 7) Secretario de Previsión y Acción Social, 8) Vocal Titular Primero, 9) Vocal Titular Segundo, 10) Vocal Titular Tercero, 11) Vocal Titular Cuarto.

Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos. A la fecha, nuestra entidad cuenta con 432 afiliados, aproximadamente. — JORGE LUIS DALMOLIN, Sec. General.

e. 13/5 Nº 277.276 v. 13/5/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la resolución Nº 17/91 de la Dirección General de Asociaciones Sindicales

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VIALE APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 119/99

ARTICULO 1º — El Sindicato de Empleados de Comercio de Viale se encuentra destinado a agrupar a los trabajadores que desempeñen su actividad bajo relación de dependencia para empladores cuya actividad principal consista en el comercio. intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios y a los trabajadores en la pasividad siempre y cuando hayan adquirido ese estado, luego de desempeñar tareas en algunas de las tareas anteriormente enunciadas y los trabajadores que presten servicios en la obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Empleados de Comercio de Viale, con domicilio legal en calle Malvinas 260 de la ciudad de Viale, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende la ciudad de Viale y las localidades de Sosa, Seguí y Tabossi Departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

CAPITULO SEGUNDO.- COMISION DIRECTIVA.-

ARTICULO 37º — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por:

1 Un SECRETARIO GENERAL.

1 Un SUB-SECRETARIO GENERAL.

1 UN SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

1 Un SUB-SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

1 Un SECRETARIO DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA.

1 Un SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES.

1 Un SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.

3 Tres VOCALES TITULARES

3 Tres VOCALES SUPLENTES

ARTICULO 38º — El mandato de la Comisión Directiva, durará cuatro años y sus integrantes, podrán ser reelectos.

e. 13/5 Nº 277.277 v. 13/5/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PUERTO DE DOCK SUD PROV. DE BS. AS. APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 102/99.

“ARTICULO 1ro.: El Sindicato de Trabajadores Puerto de Dock Sud Prov. de Buenos Aires, con domicilio en la calle Pasaje Dreyer 1689, Dock Sud, Avellaneda, Buenos Aires, es una Asociación Sindical de primer grado, que tiene por objeto la representación y defensa de los intereses de los trabajadores que prestan servicio en el Puerto de Dock Sud en tareas de carga, descarga, administrativas y de servicios, incluyendo los trabajadores del transporte siempre que sus tareas se cumplan dentro del puerto, en radas, en el alije de embarcaciones o en lugares conexos con el fin de la carga y descarga, en todas la especialidades y profesiones, con la única excepción del personal jerárquico cualquiera sea su situación de revista; con zona de actuación en el Puerto Dock Sud.

Su organización, principios y finalidades se establecen en el presente estatuto”.

“ARTICULO 2do.: Podrán afiliarse al Sindicato todo el personal que preste servicios en el Puerto de Dock Sud, ya sea en tareas de estiba, grúas móviles, apuntadores marítimos, guincheros, personal de plazoletas fiscales, ya sean sus tareas de carga, descarga, de servicios o administrativas sin distinción de categorías, y profesiones.

Para el personal que adquiera la calidad de afiliado deberá expresar su voluntad mediante la presentación de la respectiva solicitud de afiliación, donde deberá constar el nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o documento de identidad o cédula de indentidad de la Policía Federal o Provincial, lugar donde trabaja, fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación, indicándose claramente, en su caso, las causales de su rechazo, y elevando todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea del sindicato para ser considerada por ese cuerpo deliberativo.

La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;

b) no desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa el sindicato;

c) haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida;

d) hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse”.

“ARTICULO 9no.: La Comisión Directiva se integra por 5 miembros titulares que ocuparán los siguientes cargos, Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario Gremial y Secretario de Administración y Actas, e igual número de suplentes que no integran la misma, sino que se incorporan en las condiciones previstas en el artículo 11”.

“ARTICULO 12do. — DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

Son deberes y atribuciones del Secretario general.

a. — Ejercer la representación del Sindicato.

b. — Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y las reuniones correspondientes a las que asista.

c. — Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d. — Firmar conjuntamente con el Secretario Adjunto los cheques.

e. — Firmar la correspondencia y demás documentación de la Seccional conjuntamente con el secretario del área respectiva.

f. — Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g. — Adoptar resoluciones urgentes en caso de imprevistos “ad referendum”, de la Comisión Directiva.

h. — Podrá delegar la representación que le confiere el presente estatuto, en otros miembros integrantes de la Comisión Directiva.

e. 13/5 Nº 277.278 v. 13/5/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE VEDIA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 114/99

ESTATUTO SINTETIZADO:

CAPITULO I

ARTICULO 1º: Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE VEDIA a la asociación sindical de trabajadores fundada el 15 de octubre de 1951, destinada a agrupar, sin distinción de

nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia y realicen tareas de administración, ventas, técnicas y maestranza en establecimientos comerciales cuyos titulares sean personas físicas o entes societarios de distinta naturaleza, cooperativas, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable, actividades civiles con y sin fines de lucro, industriales y de servicios, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías, los trabajadores que presten servicios en la organización y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex CASFEC y que actualmente presten servicios en el ANSES, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, los empleados de comercio jubilados y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza y comparta la Federación.

ARTICULO 2º: El Centro Empleados de Comercio de Vedia, constituye domicilio legal en la calle Belgrano Nº 354, de la ciudad de Vedia, Partido de Leandro N. Alem, Provincia de Buenos Aries. Tendrá como zona de actuación las localidades de Vedia y El Dorado ubicadas en dicho Partido.

ARTICULO 12º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión directiva compuesta por 7 (siete) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Acta y 2 (dos) Vocales Titulares. Habrá además 2 (dos) Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación de cargo de los titulares. El Mandato de los miembros durará cuatro (4) años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

NOTA: El centro de Empleados de Comercio de Vedia cuenta con 72 afiliados al 15 de marzo de 1999, día que fue aprobado el Estatuto. — RAMON LOPEZ, Secretario General.

e. 13/5 Nº 277.281 v. 13/5/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CARLOTA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 125/99.

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CARLOTA

Resolución M.T. y S.S. Nº 125/99

ESTATUTO SINTETIZADO

ARTICULO 1º) Denomínase Centro de Empleados de Comercio de La Carlota, a la organización sindical de trabajadores fundada el día 26 de setiembre de mil novecientos treinta y seis. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumpla o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un entes societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación; 1) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. 2) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales. 3) A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, en O.S.E.C.A.C. (Obra Social Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex- Casfec y que actualmente prestan servicios en el Anses. 4) A los trabajadores que presten servicio en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportista o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la F.A.E.C.Y.S.

ARTICULO 2º) El Centro de Empleados de Comercio de La Carlota, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio formado por la Ciudad de La Carlota, y las localidades de Huanchilla, Santa Eufemia, y Los Cisnes del departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba. Tendrá domicilio legal en la Calle Sobremonte 370, ciudad de La Carlota. Provincia de Córdoba.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 30º) El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretaría General; Secretaría Adjunto; Secretaría de Finanzas y Administración, Sub-Secretaría de Finanzas y Administración; Secretaría de Actas; Secretaría de Organización y Asuntos Laborales; Secretaría de la Mujer; dos vocalías titulares y dos vocalías suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de quienes ocupen la Vocalía Titular. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Al momento de la aprobación del estatuto el Centro Empleados de Comercio de La Carlota cuenta con 260 afiliados aproximadamente.

e. 13/5 Nº 277.284 v. 13/5/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CONCEPCION APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 116/99

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CONCEPCION (TUCUMAN)
Aprobado por Resolución 116/99 M.T. y S.S. del 15/3/99.

ESTATUTO SINTETIZADO

CAPITULO I

ARTICULO 1º — Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CONCEPCION la asociación de trabajadores fundada el 20 de mayo de 1912. Podrán pertenecer a la misma, las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político y religioso, que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: Intercambio o intermediación de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, a los empleados de cooperativas, mutuales, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la confederación, a los empleados de la Caja de Subsidios Familiares y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, los empleados de comercio jubilados que fueron afiliados a la fecha del retiro y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir por la confederación de empleados de comercio.

ARTICULO 2º — La zona de actuación del Centro de Empleados de Comercio de Concepción será la ciudad de Concepción y las localidades de Alpachiri, Arcadia, Trinidad, Alto Verde, Dpto. de Chicligasta, y las localidades de Aguilares, Santa Ana, Los Sarmientos, Río Chico, Villa C. Hileret, Dpto. de Río Chico, Provincia de Tucumán.

ARTICULO 32º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesto por once miembros titulares: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas y Documentos, Secretario de Acción Social, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión, Secretario Gremial, Secretario de Organización y tres vocales titulares, habrá además tres vocales suplentes. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años y podrán ser reelegidos.

La entidad cuenta con ochocientos (800) afiliados a la fecha, aproximadamente. —ADOLFO F. SARACHO, Secretario General Centro Empleados de Comercio.

e. 13/5 Nº 277.286 v. 13/5/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE USHUAIA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 111/99.

ESTATUTO SINTETIZADO

CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO USHUAIA

ARTICULO 1º: denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE USHUAIA a la asociación sindical de primer grado que agrupa a los trabajadores que realizan tareas bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio o intermediación de bienes o prestaciones de servicios por cuenta propia o ajena a los empleados de comercio jubilados.

ARTICULO 2º: EL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE USHUAIA ejercerá su actividad de un ámbito geográfico que comprende el área correspondiente a Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, la Antártida e islas del Atlántico Sur y tendrá constituido su domicilio legal en Gobernador Paz Nº 345 de la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 22º: El centro será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por doce (12) miembros que desempeñan los siguientes cargos: 1) secretario general 2) subsecretario general 3) secretario de actas 4) secretario gremial y de organización 5) secretario de finanzas 6) secretario de turismo, recreación y deportes 7) tres vocales titulares 8) tres vocales suplentes.

El mandato de los mismos durarán 4 años pudiendo ser reelegidos

ARTICULO 35º: El secretario general es el representante legal de la entidad y podrá cuando así lo estime delegar esa representación en otro miembro de la comisión directiva, aun para el caso de asistir y absolver posiciones ante los tribunales judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, como así también en sede administrativa. — PABLO MIGUEL GARCIA, Secretario General C.E.C.U.

e. 13/5 Nº 277.288 v. 13/5/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE COSQUIN APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 122/99.

Fundado el 27 de Noviembre de 1938

ESTATUTO SINTETIZADO

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE COSQUIN

MODIFICACION APROBADA POR RES. Nº 122/99

Artículo Nº 1.— Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE COSQUIN, a la Asociación Sindical de trabajadores de primer grado, fundada el 27 de Noviembre del 1938, con PERSONERIA GREMIAL N- 1411.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física u haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza. Incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Personal técnico, administrativo o de venta que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.

c) A los trabajadores que presten servicios en el Centro de Empleados de Comercio de Cosquín, en la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, Asociación Mutual Mercantil Argentina, Empleados de comercio Jubilados y/o cualquier otro ente colateral dependiente de esta Asociación, la Junta Regional Central de Empleados de Comercio de la Provincia de Córdoba y la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex CASFEC y que actualmente presten servicios en la ANSES.

d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro a cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representadas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación de este Sindicato, indicándose que ellos no importa excluir a los no individualizados y que están comprendidos en la formulación inicial.

e) Establecimientos donde en forma habitual que por su actividad específica se comercializa los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderas, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos, y peces, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombra, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos de automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas papel, libros, hierros, venta y armado de casas materiales de construcción, Prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, ventas de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, artículo de electricidad, etc.

f) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneríás, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalo casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorios, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fiambrerías, fotografías,

florerías, gomerías, supermercados, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyería, juguetería, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, perfumerías, peluquerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, soderías, shopping, supermercados, talabarterías, tienda, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización transformación, consumo, provisión, seguros servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

g) Actividades y servicios relacionados con: Exportaciones e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados facturas y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, TV y video cables, copiado de videos, videos clubes, transportes de personal, obreros y escolares, de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates corredores de cereales y frutos del país, depósito de hacienda, lavaderos de lanas, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secado de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos y eléctricos en general, depósitos limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de crédito, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamiento servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de venta y comercialización de productos a domicilio asesoramiento impositivo, laboral y provisional, embalajes y empaques en general, etc., mutuales, entidades de culto, patinajes.

h) A título meramente enunciativo se especificará las actividades Industriales cuyo personal de capataces, administrativos, supervisores de venta y profesional se encuentran comprendidas en la presente convención colectiva. Fábrica de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fabricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábricas de cepillos, escobas, y pinceles, fábrica de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábrica de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industrias mineras, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industrias de neumáticos, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, etc.

i) Asimismo se encuentran comprendidos en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

j) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

k) Establecimientos cuyas actividades y servicios relacionadas con la comercialización de equipos de computación (hardware y sistemas de aplicación software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación preparación y control de información, registrarían y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

l) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “Cementerios Privados” o que ocupen personal de ambulancia particulares.

m) Establecimientos cuya actividades habituales específicas o afines ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distintas índole turísticas, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atenientes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

n) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellón afectado al emprendimiento y el personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

ñ) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

o) Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas actividades consignadas precedentemente siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados.

p) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Artículo Nº 2.— La nómina precedente es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada estén excluidos, por ese solo hecho, del ámbito de representación que es propio del Centro de Empleados de Comercio de Cosquín.

El Centro de Empleados de Comercio de Cosquín, (Córdoba), tendrá como zona de actuación la comprendida por la ciudad de Tanti, Bialet Masse, Santa María de Punilla, Villa Bustos, Cosquín, y Molinari, todas del Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba.

La Entidad tendrá un domicilio legal en la calle Corrientes Nº 635, de la Ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba.

Artículo Nº 20.— La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, que se desempeñaran en los siguientes cargos; Secretario General, Subsecretario General; Secretario de Finanzas y Administración; Secretario de Organización, Actas y Difusión y tres (3) vocales titulares. Habrá además suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

Los miembros de la Comisión Directiva duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiéndose ser reelectos. La elección se hará por lista con especificaciones de los cargos.

A la fecha la entidad cuenta con 418 afiliados aproximadamente.

DAMIAN PEDRO GIORGI, Secretario General, Ctro. Empleados de Comercio, Cosquín.

e. 13/5 Nº 277.290 v. 13/5/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 13/99

Bs. As., 6/5/99

VISTO lo dispuesto por las Instrucciones Nº 26, 47, 49, 55, 58, 137, 138, 163, modificatorias y complementarias y las Resoluciones Nº 465/96, 207/97, 62/98 y 293/98 dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que para la medición de los recursos líquidos del fondo y/o del encaje, deben descontarse ciertas partidas conforme a lo establecido en el art. 15 punto a) de la Resolución Nº 465/96 y, que a tales fines resulta necesario efectuar la apertura contable que permita registrar y exponer adecuadamente las partidas deducibles.

Que a los mismos fines de una apropiada registración, exposición contable y subsecuente control procede la habilitación para el encaje, de aquellas partidas que tienen iguales características a las definidas en el fondo de jubilaciones y pensiones para los valores en tránsito, así como la apertura por tipo de instrumento de las cuentas que reflejan las inversiones de trámite irregular pertenecientes al fondo y sus correspondientes previsiones.

Que en mérito a los considerandos precedentes, deben modificarse el PLAN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA y DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, e incorporar al MANUAL DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA y del FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, las correspondientes cuentas y subcuentas que las administradoras deberán utilizar para contabilizar dichas partidas.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118 inciso b) y 119 inciso c) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Modificar y crear en el PLAN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA las siguientes cuentas y subcuentas:

NIVEL	CODIGO	NOMBRE
Cuenta	2.12.02.18.00	Transacciones a liquidar
Subcuenta	2.12.02.18.01	Ventas de inversiones a liquidar en pesos
Subcuenta	2.12.02.18.02	Ventas Inversiones a liquidar en moneda extranjera
Subcuenta	2.12.02.18.03	Cupones a liquidar en pesos
Subcuenta	2.12.02.18.04	Cupones a liquidar en moneda extranjera
Cuenta	2.12.02.19.00	Valores en Tránsito

ARTICULO 2º — Modificar y crear en el PLAN DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES las siguientes cuentas y subcuentas:

NIVEL	CODIGO	NOMBRE
Cuenta	1.13.02.00	Transacciones a liquidar
Subcuenta	1.13.02.01	Ventas de inversiones a liquidar en pesos
Subcuenta	1.13.02.02	Ventas de inversiones a liquidar en moneda extranjera
Subcuenta	1.13.02.03	Cupones a Liquidar en pesos
Subcuenta	1.13.02.04	Cupones a liquidar en moneda extranjera

ARTICULO 3º — Las cuentas y subcuentas cuya creación se dispone por la presente, deberán incorporarse a los fines de su exposición en el Balance General del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y en el ANEXO 1 —según corresponda—, del Informe Diario y de los Informes Mensual, Trimestral y Anual establecidos por la Resolución Nº 207/97 y las Instrucciones Nros. 137, 138 y 163, respectivamente.

ARTICULO 4º — Incorporar al MANUAL DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA Y DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES las hojas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente instrucción.

ARTICULO 5º — Incorporar al MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES las hojas que como ANEXO II forman parte integrante de la presente instrucción.

ARTICULO 6º — La presente tendrá vigencia a partir de los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General, en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO I

MANUAL DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

NOMBRE	Transacciones a liquidar
CODIGO	2.12.02.18.00
CLASIFICACION	Encaje
NIVEL	Cuenta de Mayor
FUNCION	Registrar los importes pendientes de liquidación por operaciones de venta de inversiones y los importes pendientes de liquidación por el derecho al cobro de cupones de renta, amortización de capital y dividendos, afectados al encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.
DEBITOS	a) Por los conceptos definidos para las subcuentas.

CREDITOS a) Por los conceptos definidos para las subcuentas.

SALDO Deudor.
Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

SUBCUENTAS Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas:

- Ventas de inversiones a liquidar en pesos.
- Ventas de inversiones a liquidar en moneda extranjera.
- Cupones a liquidar en pesos.
- Cupones a liquidar en moneda extranjera.

NOMBRE Ventas de inversiones a liquidar en pesos

CODIGO 2.12.02.18.01

CLASIFICACION Encaje - Transacciones a liquidar.

NIVEL Subcuenta

FUNCION Registrar los importes pendientes de liquidación por operaciones de venta de inversiones en pesos afectadas al encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

DEBITOS a) Por los saldos pendientes de cobro al momento de efectuarse la venta de inversiones.

CREDITOS a) Por la liquidación de las operaciones.

SALDO Deudor.
Representa los saldos a cobrar en pesos provenientes de operaciones de ventas de inversiones afectados al encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

AUXILIARES Para esta subcuenta deberá llevarse un registro auxiliar que identifique la operación y el deudor.

NOMBRE Ventas de inversiones a liquidar en moneda extranjera.

CODIGO 2.12.02.18.02

CLASIFICACION Encaje - Transacciones a liquidar

NIVEL Subcuenta

FUNCION Registrar los importes pendientes de liquidación por operaciones de venta de inversiones en moneda extranjera afectados al encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

DEBITOS a) Por los saldos pendientes de cobro al momento de efectuarse la venta de inversiones.

b) Por las diferencias positivas de cotización de los saldos en moneda extranjera.

CREDITOS a) Por la liquidación de las operaciones.

b) Por las diferencias negativas de cotización de los saldos en moneda extranjera.

SALDO Deudor
Representa los saldos a cobrar en moneda extranjera provenientes de operaciones de venta de inversiones afectados al encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

AUXILIARES Para esta subcuenta deberá llevarse un registro auxiliar que identifique la operación y el deudor.

NOMBRE Cupones a liquidar en pesos.

CODIGO 2.12.02.18.03

CLASIFICACION Encaje - Transacciones a liquidar

NIVEL Subcuenta

FUNCION Registrar los importes pendientes de liquidación por el derecho a cobro de cupones de renta, amortización de capital y dividendos en pesos correspondientes a las inversiones afectadas al encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

DEBITOS a) Por los saldos pendientes de liquidación correspondientes al derecho a cobro de cupones en pesos.

CREDITOS a) Por la liquidación de las operaciones.

SALDO Deudor.
Representa los saldos a cobrar de cupones de renta, amortización y dividendos en pesos correspondientes a las inversiones afectadas al encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

AUXILIARES Para esta subcuenta deberá llevarse un registro auxiliar que identifique la especie y el deudor.

NOMBRE Cupones a liquidar en moneda extranjera

CODIGO 2.12.02.18.04

CLASIFICACION Encaje - Transacciones a liquidar

NIVEL Subcuenta

FUNCION Registrar los importes pendientes de liquidación por el derecho a cobro de cupones de renta, amortización de capital y dividendos en moneda extranjera correspondientes a las inversiones afectadas al encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

DEBITOS a) Por los saldos pendientes de liquidación correspondientes al derecho a cobro de cupones en moneda extranjera.
b) Por las diferencias positivas de cotización de los saldos en moneda extranjera.

CREDITOS a) Por la liquidación de las operaciones.
b) Por las diferencias negativas de cotización de los saldos en moneda extranjera.

SALDO Deudor.
Representa los saldos a cobrar de cupones de renta, amortización y dividendos en moneda extranjera correspondiente a inversiones afectadas al encaje establecido en el artículo 89 de la Ley Nº 24.241.

AUXILIARES Para esta subcuenta deberá llevarse un registro auxiliar que identifique la especie y el deudor.

NOMBRE Valores en tránsito

CODIGO 2.12.02.19.00

CLASIFICACION Encaje

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar los valores remesados hacia el extranjero y desde el extranjero, que aún no han sido acreditados en las cuentas de destino pertenecientes al encaje.

DEBITOS a) Por la remesa de valores hacia el extranjero y desde el extranjero.

CREDITOS a) Por el depósito de los valores remesados en la cuenta de destino.

SALDO Deudor.
Representa los valores en tránsito que aún no han sido depositados en las cuentas de destino afectadas al encaje.

ANEXO II

MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

NOMBRE Transacciones a liquidar

CODIGO 1.13.02.00

CLASIFICACION Otros Activos

NIVEL Cuenta de Mayor

FUNCION Registrar los importes pendientes de liquidación por operaciones de venta de inversiones y los importes pendientes de liquidación por el, derecho a cobro de cupones de renta, amortización de capital, dividendos.

DEBITOS a) Por los conceptos definidos para las subcuentas.

CREDITOS a) Por los conceptos definidos para las subcuentas.

SALDO Deudor.
Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

SUBCUENTAS Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas:

- Ventas de inversiones a liquidar en pesos.
- Ventas de inversiones a liquidar en moneda extranjera.
- Cupones a liquidar en pesos.
- Cupones a liquidar en moneda extranjera.

NOMBRE Ventas de inversiones a liquidar en pesos

CODIGO 1.13.02.01

CLASIFICACION Otros Activos - Transacciones a liquidar.

NIVEL Subcuenta

FUNCION Registrar los importes pendientes de liquidación por operaciones de venta de inversiones en pesos.

DEBITOS a) Por los saldos pendientes de cobro al momento de efectuarse la venta de inversiones.

CREDITOS a) Por la liquidación de las operaciones.

SALDO Deudor.
Representa los saldos a cobrar en pesos provenientes de operaciones de ventas de inversiones.

AUXILIARES Para esta subcuenta deberá llevarse un registro auxiliar que identifique la operación y el deudor.

NOMBRE Ventas de inversiones a liquidar en moneda extranjera.

CODIGO 1.13.02.02

CLASIFICACION Otros Activos - Transacciones a liquidar

NIVEL	Subcuenta
FUNCION	Registrar los importes pendientes de liquidación por operaciones de venta de inversiones en moneda extranjera.
DEBITOS	a) Por los saldos pendientes de cobro al momento de efectuarse la venta de inversiones. b) Por las diferencias positivas de cotización de los saldos en moneda extranjera.
CREDITOS	a) Por la liquidación de las operaciones. b) Por las diferencias negativas de cotización de los saldos en moneda extranjera.
SALDO	Deudor Representa los saldos a cobrar en moneda extranjera provenientes de operaciones de venta de inversiones.
AUXILIARES	Para esta subcuenta deberá llevarse un registro auxiliar que identifique la operación y el deudor.

NOMBRE	Cupones a liquidar en pesos.
CODIGO	1.13.02.03
CLASIFICACION	Otros Activos - Transacciones a liquidar
NIVEL	Subcuenta
FUNCION	Registrar los importes pendientes de liquidación por el derecho a cobro de cupones de renta, amortización de capital y dividendos en pesos.
DEBITOS	a) Por los saldos pendientes de liquidación correspondientes al derecho a cobro de cupones en pesos.
CREDITOS	a) Por la liquidación de las operaciones.
SALDO	Deudor. Representa los saldos, a cobrar de cupones de renta, amortización y dividendos en pesos.
AUXILIARES	Para esta subcuenta deberá llevarse un registro auxiliar que identifique la especie y el deudor.

NOMBRE	Cupones a liquidar en moneda extranjera
CODIGO	1.13.02.04
CLASIFICACION	Otros Activos - Transacciones a liquidar
NIVEL	Subcuenta
FUNCION	Registrar los importes pendientes de liquidación por el derecho a cobro de cupones de renta, amortización de capital y dividendos en moneda extranjera.
DEBITOS	a) Por los saldos pendientes de liquidación correspondientes al derecho a cobro de cupones en moneda extranjera. b) Por las diferencias positivas de cotización de los saldos en moneda extranjera.
CREDITOS	a) Por la liquidación de las operaciones. b) Por las diferencias negativas de cotización de los saldos en moneda extranjera.
SALDO	Deudor Representa los saldos a cobrar de cupones de renta, amortización y dividendos en moneda extranjera.
AUXILIARES	Para esta subcuenta deberá llevarse un registro auxiliar que identifique la especie y el deudor.

NOMBRE	Inversiones en trámite irregular
CODIGO	1.13.04.00
CLASIFICACION	Otros Activos
NIVEL	Cuenta de Mayor
FUNCION	Registrar las inversiones que, por aplicación de las normas vigentes, deben ser desafectadas del rubro Inversiones.
DEBITOS	a) Por la transferencia de las cuentas involucradas del Rubro Inversiones.
CREDITOS	a) Por el cobro o rescate, total o parcial de la inversión. b) Por la transferencia a la respectiva cuenta por haberse regulari zado la situación del emisor. c) Por su cancelación contra las cuentas # 1.21.12 o # 1.30.05.
SALDO	Deudor Representa los saldos de las inversiones en emisores cuya situa ción es considerada irregular por aplicación de las normas vigentes. Para esta cuenta deberán abrirse subcuentas por cada cuenta del rubro Inversiones, siguiendo el orden del plan de cuentas.
AUXILIARES	Para cada subcuenta deberá llevarse un registro auxiliar que identifique la especie y el emisor.

NOMBRE	Previsiones de inversiones en trámite irregular
CODIGO	1.21.12.00
CLASIFICACION	Compromisos por operaciones
NIVEL	Cuenta de Mayor
FUNCION	Registrar la previsión de incobrabilidad de aquellas inversiones consideradas de trámite irregular por las normas vigentes.
CREDITOS	a) Por la constitución de la previsión, en el porcentaje determinado para reflejar la incobrabilidad de la inversión considerada de trámite irregular. b) Por el ajuste del porcentaje determinado.
DEBITOS	a) Por el cobro o rescate, total o parcial de la inversión. b) Por el ajuste del porcentaje determinado. c) Por la cancelación de la inversión incorporada a la cuenta # 1.13.04
SALDO	Acreedor Representa la previsión de incobrabilidad de las inversiones considerada de trámite irregular por aplicación de las normas vigentes. Para esta cuenta deberán abrirse subcuentas por cada cuenta del rubro Inversiones, siguiendo el orden asignado por el plan de cuentas.
AUXILIARES	Para cada subcuenta deberá llevarse un registro auxiliar que identifique la especie y el emisor.

e. 13/5 Nº 277.415 v. 13/5/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 14/99

Bs. As., 2/5/99

VISTO la Resolución SAFJP Nº 465/96, y el comunicado de prensa del MEyOSP del 6 de mayo de 1999 en el cual se anuncia un canje de Títulos Públicos Nacionales el que se llevaría a cabo el 13 de mayo del corriente; y

CONSIDERANDO:

Que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones están facultadas a mantener hasta el 30% del Fondo y del Encaje en Títulos públicos nacionales para los cuales se aplica un procedimiento especial de valuación.

Que los títulos valuados según ese procedimiento especial han sido definidos como títulos “mantenidos hasta su vencimiento”.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION ha resuelto ofrecer al mercado un canje de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 1º y 2º Serie (PRE1 y PRE3) y los denominados en Dólares Estadounidenses 1º y 2º Serie (PRE2 y PRE4), Bonos y Pagarés del Gobierno Nacional a Tasa Variable con vencimiento 2001 en Dólares Estadounidenses (BTVA2) y en Pesos (BTVA1) por Bonos del Tesoro (BONTES) 2001; y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 1º y 2º Serie (PRE 1 Y PRE 3) y los denominados en Dólares Estadounidenses 1º y 2º Serie (PRE 2 Y PRE 4), Bonos y Pagarés del Gobierno Nacional a Tasa Variable con vencimiento 2001 en Dólares Estadounidenses (BTVA2) y en Pesos (BTVA1), Bonos a Tasa Flotante en Dólares Estadounidenses (FRB), Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1º Serie (PRO1) y en Dólares Estadounidenses - 1º Serie (PRO2) y Letras Externas de la República Argentina en pesos - 8,75% 1997-2002 (RA$02) por Bonos del Tesoro (BONTES) 2004.

Que los Títulos Públicos Nacionales que participan del canje integran las carteras de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones (FJP) y los Encajes y parte de ellos están imputados en el segmento “mantenido hasta su vencimiento”.

Que el cambio de especies puede contribuir al objetivo de optimizar la cartera de títulos “mantenidos hasta su vencimiento” pero puede, a la vez, generar fluctuaciones importantes en el valor de los activos al momento del canje.

Que atento a estas circunstancias resulta necesario establecer un procedimiento especial de movilización de títulos de la custodia y de registro de las operaciones que no provoque distorsiones en el valor de las cuotas.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones se encuentra facultada para el dictado de la presente instrucción en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley 24.241 y el artículo 1º del Decreto 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Autorizar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a participar del canje de los títulos públicos nacionales, incluyendo los “mantenidos hasta su vencimiento”

que a continuación se indican, en los términos establecidos por la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 1º Serie (PRE1).

b) Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 2º Serie (PRE3)

c) Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses 1º Serie (PRE2)

d) Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses 2º Serie (PRE4)

e) Bonos y Pagarés del Gobierno Nacional a Tasa Variable con vencimiento 2001 en Dólares Estadounidenses (BTVA2)

f) Bonos y Pagarés del Gobierno Nacional a Tasa Variable con vencimiento 2001 en Pesos (BTVA1).

g) Bonos a Tasa Flotante en Dólares Estadounidenses (FRB).

h) Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1º Serie (PRO1)

i) Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1º Serie (PRO2)

j) Letras Externas de la República Argentina en pesos - 8,75% 1997-2002 (RA$02).

ARTICULO 2º — Los bonos adquiridos en canje serán asignados siguiendo los siguientes criterios:

a. Los BONTES 01 y 04 serán asignados proporcionalmente a las carteras de instrumentos transables y a la cartera “a vencimiento”, en proporción a la cantidad de bonos enviados a las cuentas fiduciarias a los efectos del canje, respecto de las tenencias en cada cartera ponderado por los precios de canje de cada uno de los Títulos que intervienen en el mismo.

b. Los BONTES 01 Y 04 que se asignen a la cartera de “a vencimiento” (según la regla enunciada en el punto anterior), serán asignados siguiendo los siguientes criterios:

b.1. Las partidas de los bonos “mantenidos a vencimiento” a ser vendidas deberán ser elegidos de acuerdo al criterio contable “último entrado primero salido”.

b.2. Se asignará en primera instancia y por orden de prelación a cada partida los BONTES 04 hasta agotar la cantidad.

b.3. Se continuará asignando por orden de prelación a cada partida los BONTE 01 hasta agotar la cantidad.

c. La última partida elegida podrá quedar parcialmente afectada.

ARTICULO 3º — Los Bonos del Tesoro (BONTES) adquiridos mediante el procedimiento especial establecido por la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION provenientes de la cartera “a vencimiento” deberán ser contabilizados dentro de los márgenes previstos para los títulos “mantenidos hasta su vencimientos”; la valuación de la partida seguirá las pautas generales establecidas al efecto, a partir de un “precio de compra ajustado”.

ARTICULO 4º — El “precio de compra ajustado” para cada una de las partidas de bonos adquiridos se establecerá siguiendo el procedimiento que se define en el Anexo integrante de la presente Instrucción.

ARTICULO 5º — El cumplimiento del plazo previsto en el último párrafo del artículo 6º de la Resolución SAFJP Nº 465/96 se definirá sobre la base del plazo remanente para cada una de las partidas de los bonos vendidos.

ARTICULO 6º — Las diferencias que pudieran existir entre el monto de la venta y el monto de la compra será cobrada en efectivo.

ARTICULO 7º — Inmediatamente después de conocidos los resultados del canje, las AFJP deberán informar a esta Superintendencia el monto nominal de bonos ofrecidos y aceptados por el emisor, individualizando cada una de las partidas.

Con la información recibida respecto de los bonos “mantenidos a vencimiento” esta Superintendencia procederá a determinar la cantidad de BONTES imputables a cada una de las partidas liberadas, ajustando los valores nominales, en caso de ser necesario, a efectos de considerar la fracción mínima de los bonos adquiridos.

ARTICULO 8º — Se autoriza a las Entidades Custodias de los FJP y los Encajes a transferir la cantidad nominal de bonos que indique la Administradora con objeto del canje, a cualquiera de las cuentas fiduciarias abiertas a tal fin por los Creadores de Mercado. Las Entidades Custodias deberán cotejar, al momento de la liquidación, la concordancia de los valores efectivos, al precio del canje, de los títulos entregados previamente con los recibidos más el efectivo si lo hubiere. De existir cualquier tipo de diferencia lo hará saber en el menor plazo posible a esta Superintendencia.

ARTICULO 9º — La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día de su sanción.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a las Entidades Custodias de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General, en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO A LA INSTRUCCION SAFJP 14/99

Determinación del “precio de compra ajustado” del BONTE adquirido mediante procedimiento especial establecido por la Secretaria de Hacienda.

$PA_BTE_t = (PC_BTE/PV_BC) * P_SAFJP_BC_t$

donde:

PA_BTE,: “precio de compra ajustado” de cada partida de BONTE, a los efectos de la valuación según el Anexo II de la Instrucción Nº 72 - punto II.3.5 de esta SAFJP, para cada partida de Bonos Canjeados.

PC_BTE: Precio de compra de BONTE.

PV_BC: Precio de venta a la Secretaría de Hacienda de los Bonos Canjeados.

$P_SAFJP_BC_t$: Precio que le correspondería a cada partida de Bonos Canjeados el día del canje (si éste no hubiera existido).

e. 13/5 Nº 277.417 v. 13/5/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

Se hace saber que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con domicilio en calle 61 esq. 60 de Necochea (Pcia. Bs. As.), Acreedor Hipotecario Ley 24.441 y art. 29 Ley 21.799, deudor BIANCHI S.A. s/Quiebra; Venderá en pública subasta el 28 del mes de mayo de 1999, en el Salón de Actos del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Necochea a las 12,00 horas el 100% indiviso de una edificación compuesta de oficinas - dependencias y galpón depósito, fte. 11 mts. s/Avda. 59 nro. 4051/55 y 40 mts. de fte. s/calle 61, Sup. del lote de terreno y cubierta 2.250 mts. cdos.; desig. catastral: Circ. I - Secc. E - Qta. 80 - Mzna. 80 “b” Parc. 5 “a”, unificado s/Escritura nº 113 del 9/11/1992; Inscrip. dominio Matrículas 32.966 (lote 5), 27.338 (lote 15), 26.549 (lote 16), 26.318 (lote 17) y 26.319 (lote 18) todas de la ciudad y Partido de Necochea (076); Partida inmobiliaria nro. 076-011.143. Deudas: Imp. Inmobiliario $ 25.288,90 al 31/5/1999; Tasa Municip. Alum. Limp. Cons. Vía Púb. y Serv. Sanit. $ 35.789,05 al 31/5/1999. Condiciones de venta: Desocupado - Sin base - Al contado y al mejor postor, seña 10%, comisión 3%, anticipo fiscal 1% todo a cargo del comprador, en dinero en efectivo o cheque certificado. El 90% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplic. de la T.A. del B.N.A. nominativa anual venc. 30 días, dentro de 10 días de aprobado la subasta oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración dentro de 45 días corridos de aprobado la subasta, otorgado por escribano designado por B.N.A., gastos a cargo del comprador. Los títulos y planos serán revisados por el B.N.A., y no responde por evicción ni saneamiento. El inmueble reconoce hipoteca en primer grado en favor del B.N.A. a cancelar en la escrituración. De no aprobarse la subasta y si correspondiera legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal sin incremento o carga financiera. Quienes lo deseen podrán efectuar sus ofertas por anticipado en sobre cerrado, para lo que deberán presentarse en la Sucursal con la antelación suficiente, hasta media hora antes de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio legal en el radio de la Suc. Necochea del B.N.A. ante el martillero. Visitas - Exhibición al bien el día 28/5/1999 de 10,30 hs. a 11,45 hs. Martillero público designado: Jorge Alberto Balinotti, inscripto al Tº I - Fº 28 Mat. 84 C.M.C.P. Dpto. Judic. Nec., con oficina en calle 57 nro. 2435 Necochea. Para informes dirigirse a la sucursal bancaria o al martillero público designado en los domicilios indicados. El presente deberá ser publicado por el término de tres días en el Boletín Oficial.— Sección Judicial de la Nación y en Ecos Diarios de Necochea. Firmado: HECTOR ALBERTO AMESTOY, Gerente. R.F. 5731— Necochea, 5 del mes de mayo de 1999.

e. 11/5 Nº 16.740 v. 13/5/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 726/99 - INACyM., se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula 7304, a la cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRABAJO “4 DE SETIEMBRE” LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (art. 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549—, Reconsideración (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la COOPERATIVA DE TRABAJO “4 DE SETIEMBRE” LIMITADA (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 12/5 Nº 277.142 v. 14/5/99

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA BUENOS AIRES

DIVISION CONTROL DE LA NAVEGACION Y REGISTROS PORTUARIOS

La Prefectura Naval Argentina notifica al Sr. Jorge Enrique García con domicilio en la calle Talcahuano Nº 481 Piso 5to. oficinas 1 a 3 de la Capital Federal en su carácter de titular dominial o toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor “Automne” Matrícula 5101 ubicado en el dique 2 lado este del puerto de Buenos Aires, que por, expediente S-17915 C-B-97 deberá abonar la suma de pesos tres mil quinientos cincuenta y tres con setenta y ocho centavos $ 3.553,78 más los intereses correspondientes hasta el efectivo pago en conceptos de tareas de amarres y salvamento realizadas por el servicio de salvamento incendio y contaminación al citado buque con fecha 31/12/95, 6/2/96, 8/4/96, 12/4/96, 14/4/96 y 19/8/97 dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de publicada la presente dejando constancia que dicha notificación tiene carácter de único aviso, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales correspondiente. Publíquese por tres días hábiles. Firmado. — PP. Dn. OMAR ENRIQUE CORNELLI, Jefe División Control de la Navegación y Registros Portuarios.

e. 11/5 Nº 276.578 v. 13/5/99